



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académica Profesional de Derecho

TESIS

**“LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TEMAS DE
FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE
AMARILIS-HUÁNUCO, 2014”**

PRESENTADO POR:

BACHILLER:

MACCHA ZAMBRANO, YESSICA MARIA DE LOS ANGELES

ASESORES:

**DR. PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP Y DR. JOSÉ RODRÍGUEZ
ULLOA**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LIMA – PERÚ

2016

DEDICATORIA

A mis padres que son la fuente de mi inspiración.

AGRADECIMIENTO

A La Universidad Alas Peruanas, mi querida alma mater, donde viví los momentos más importantes de mi formación académica Pre- Profesional, y mi afán por aprender.

A los docentes de la universidad por sus sabias enseñanzas en las aulas y por sus apoyos. Impulsando y orientando mis esfuerzos, para alcanzar la culminación de este pequeño aporte al Derecho de Familia de mi Perú.

RECONOCIMIENTO

Nuestra Sincera Gratitud al Dr. Alfredo Espinoza Mozo y Al Dr. Martín Pinedo Aubián, por sus valiosas experiencias y por sus aportes propuestos con artículos, datos, y por servir como fuentes para la presente investigación, por su apoyo moral.

Un justo agradecimiento al Dr. Pedro Santisteban LLontop y al Dr. José Rodríguez Ulloa, quienes contribuyeron a este esfuerzo brindando valiosas sugerencias, Críticas en el desarrollo de la presente investigación.

ÍNDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Reconocimiento	iv
Índice	v
Resumen	viii
Abstract	ix
Introducción	x
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	13
1.2 Delimitación de la Investigación	25
1.2.1 Delimitación Espacial	25
1.2.2 Delimitación Social	25
1.2.3 Delimitación Temporal	25
1.2.4 Delimitación Conceptual	25
1.3 Problema de Investigación	26
1.3.1 Problema general	26
1.3.2 Problemas específicos	27
1.4 Objetivos de la Investigación	27
1.4.1 Objetivo general	27
1.4.2 Objetivos específicos	27
1.5 Hipótesis y Variables de la Investigación	28
1.5.1 Hipótesis General	28
1.5.2 Hipótesis Específicas	28
1.5.3 Variables	29
1.5.3.1 Operacionalización de las Variables	30
1.6 Metodología de la Investigación	31
1.6.1 Tipo y Nivel de la Investigación	31
a) Tipo de Investigación	31
b) Nivel de Investigación	32

1.6.2 Enfoque de la investigación	33
1.6.3 Método y Diseño de la investigación	33
a) Método de la Investigación	33
b) Diseño de Investigación	34
1.6.4 Población y muestra de la investigación	38
a) Población	38
b) Muestra	38
1.6.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	40
a) Técnicas	40
b) Instrumentos	41
c) Criterios de Validez y Confiabilidad de los Instrumentos	42
1.6.6 Justificación, Importancia y Limitaciones de la investigación	45
a) Justificación	45
a. Justificación Teórica	45
b. Justificación Practica	46
c. Justificación Metodológica	46
b) Importancia	47
c) Limitaciones	48
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	49
2.1 Antecedentes de la Investigación	50
2.2 Bases Teóricas	76
2.2.1. Fundamentos Teóricos de variable V1	76
2.2.1.1. Dimensiones	78
2.2.2. Fundamentos Teóricos de variable V2	80
2.2.2.1. Dimensiones	81
2.3 Bases Legales	88
2.4 Definición de Términos Básicos	90
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	93

3.1	Análisis de Tablas y Gráficos	94
3.1.1.	Hipótesis General	94
3.1.2.	Hipótesis Específicas	98
3.1.3.	Discusión de resultados	107
	Conclusiones	111
	Recomendaciones	112
	Fuentes de información	CXIV
 ANEXOS		
- Anexo 1:	Matriz de Consistencia	CXX
- Anexo 2:	Instrumentos: Cuestionario	CXXIII
- Proyecto de Ley		CXXVII

RESUMEN

La presente investigación denominada “**La conciliación extrajudicial en temas de familia y violencia familiar en el distrito de Amarilis-Huánuco, 2014**”, tuvo como objetivo determinar la relación entre la conciliación extrajudicial en temas de familia y la violencia familiar en el distrito de Amarilis-Huánuco, 2014”.

El enfoque del estudio fue de tipo cuantitativo, con un método de investigación hipotético deductivo de investigación fue aplicada, de nivel descriptivo correlacional y diseño transeccional correlacional. La muestra estuvo constituida por 20 conciliadores extrajudiciales. Se tomó en cuenta como técnica a la encuesta y su instrumento fue el cuestionario que se elaboró y se aplicó para recoger información sobre las variables de estudio.

Finalmente se llegó a la conclusión de que existe una relación significativa positiva entre la conciliación extrajudicial en temas de familia y la violencia familiar en el distrito de Amarilis-Huánuco, 2014, puesto que el coeficiente de correlación de Pearson tiene un valor de 0.962, del mismo modo la t calculada es mayor que la t tabulada o crítica con 0.05 de error estimado y 19 grados de libertad, por lo que se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula, es decir, que la conciliación extrajudicial en temas de familia está relacionada directamente con la violencia familiar en el distrito de Amarilis Huánuco 2014.

PALABRAS CLAVES: Conciliación Extrajudicial - Familia - Violencia Familiar.

ABSTRACT

This investigation called "the extrajudicial conciliation in family matters and family violence in the district of Amarilis-Huánuco, 2014", aimed to determine the relationship between extrajudicial conciliation in family issues and family violence in the district of Amarilis- Huánuco, 2014 ".

The focus of the study was quantitative with a hypothetical deductive research method was applied research, correlational descriptive and correlational transeccional level design. The sample consisted of 20 extrajudicial conciliators. It was taken into account as the survey technique and his instrument was the questionnaire was developed and applied to collect information on the study variables.

Finally it was concluded that there is a significant positive relationship between extrajudicial conciliation in family issues and family violence in the district of Amarilis-Huánuco, 2014, since the correlation coefficient Pearson has a value of 0.962, the Similarly the calculated t is greater than t tabulated or critical with 0.05 estimated and 19 degrees of freedom, so the research hypothesis is accepted and the null hypothesis is rejected, ie error extrajudicial conciliation in issues family is directly related to family violence in the district of Huánuco Amarilis 2014.

KEYWORDS: Extrajudicial Conciliation - Family - Family Violence.

Introducción

El presente trabajo de investigación “La conciliación extrajudicial en temas de familia y violencia familiar”, se encuentra orientado hacia los temas de familia: **Tenencia, Régimen de Visitas y la Pensión de Alimentos**, por ser estos que tienen mayor demanda por resolver; el cual involucra a los niños dentro de los temas de familia, debemos tener en cuenta que existe una serie de fenómenos de índole sociocultural de relevancia y de gran incidencia en la forma como se llevan estos casos, que imposibilita muchas veces poder llegar a un buen acuerdo conciliatorio entre las partes en conflicto y llegar a una conciliación extrajudicial y resolver estos casos de familia , es el objetivo más importante, que nos ayuda a la solución del conflicto de una manera práctica y rápida en beneficio de nuestra niñez.

Al realizar un análisis de la conciliación como la mediación en casos de violencia contra la mujer resumiéndose en la siguiente premisa refutable: Si se tiene en cuenta la naturaleza de la conciliación y la finalidad primordial de salvaguardar el interés vital de las víctimas (la mujer y niños), se debe reconocer que la conciliación/mediación puede poner en riesgo la seguridad y bienestar de la víctima, el estudio que realiza el conciliador consta que debe reunirse por separado a la víctima y al victimario para conocer los detalles de la situación y determinar si cuenta con las capacidades necesarias para participar en una eventual audiencia de conciliación. Con esta información, el conciliador deberá decidir si el caso es susceptible de ser tramitado en la vía conciliatoria, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la víctima y la contraparte.

Con la finalidad de que el trabajo sea entendido y comprendido, ha sido distribuido en tres capítulos debidamente ordenados y concatenados entre sí de conformidad con el siguiente detalle:

En el Capítulo I, se expone en forma amplia el planteamiento del problema, con su caracterización, la selección y definición; la delimitación de los objetivos que orientaron el estudio, la justificación e importancia; así como las limitaciones que se

tuvo que sortear a efectos de cumplir con la formulación del trabajo aplicativo de investigación.

Hipótesis y variables; planteamos las hipótesis y variables, así como la operacionalización de las variables del problema.

Metodología de la investigación, desarrollamos el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el enfoque y métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el Capítulo II, se menciona el marco teórico doctrinario, que se inicia con los antecedentes, seguido de las bases teóricas que sustenta el estudio, la base legal y finalmente se consigna la definición de términos básicos.

En el Capítulo III: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y de las hipótesis respectivas.

Además de las conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

El autor

CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática:

En nuestro país existe muchos casos de violencia familiar en especialmente en provincias como en caso de distrito de Amarilis – Huánuco; históricamente Huánuco ha sufrido de Pobrezas y extrema Pobreza, tal como se aprecia a través del INEI y otros medios de comunicación que indican: “Las cifras económicas para la región Huánuco en los últimos años son negativas. El departamento se ubica en el tercer puesto en el ámbito de pobreza y pobreza extrema, debido a que la inyección económica que ha recibido por parte del Estado no se ha traducido a favor de las comunidades. Y le es muy costosos a esta población recurrir al Poder Judicial, optando por recurrir a buscar soluciones en la conciliación extrajudicial, consideramos que esa opción tomada es una posibilidad abierta de manera excepcional, siempre y cuando se base en la libre decisión de las partes y nunca implique aceptar la restricción o pérdida de derechos de la víctima, aunque ella esté dispuesta a hacerlo. La conciliación de ninguna manera debe ser entendida como el perdón incondicional al agresor.

Consideramos que el presente trabajo está orientado principalmente a la conciliación extrajudicial en temas de familia y su relación con la violencia familiar, al observarse una creciente violencia familiar por la **Tenencia, Régimen de Visitas y la Pensión de Alimentos** y las víctimas realizan conciliaciones extrajudiciales en estos casos; para poder así de esa manera solucionar eventualmente el conflicto y no continuar con un proceso judicial y archivar el proceso.

Consideramos de igual forma que es tan importante que la persona que está a cargo de resolver el conflicto evaluando la situación de la víctima decida si existen condiciones adecuadas para la conciliación. Entre éstas, un criterio fundamental que se debe tomar en cuenta es la seguridad de la víctima. En segundo lugar, debe considerarse que en una conciliación la persona agredida debe tener verdadera capacidad para intervenir. Si se encuentra bloqueada o demasiado asustada para dar su punto de vista, la conciliación no puede realizarse. Si la

pareja está inserta en el ciclo de violencia familiar, la conciliación solamente corresponderá a una de las fases de éste y la violencia no tardará en reanudarse.

Por todo lo señalado, en los casos de violencia grave y/o permanente la posibilidad de conciliar simplemente debe ser considerada inadmisibles. De igual forma, cuando la violencia familiar equivale a un delito de lesiones, el solo hecho de pretender que la víctima pase por un proceso de conciliación carece de sentido. La autoridad debe recordar que su rol prioritario no es proteger la unidad familiar sino salvaguardar la integridad de la víctima, es decir, buscar que la agresión no se repita.

Sería en todo caso, lamentable que la autoridad sea el juez de paz, el fiscal o el policía haya internalizado que su rol en los casos de violencia intrafamiliar es promover una reconciliación de la pareja y de esta forma, lejos de evaluar si es factible un cambio en la conducta del agresor, procure más bien que la víctima lo perdone. Una intervención de esta naturaleza tendrá como resultado el mantenimiento de la violencia.

Lo más importante es que el juez de paz, la autoridad comunitaria o la instancia estatal correspondiente planteen las medidas de protección necesarias para garantizar la seguridad de la víctima, varias de las cuales aparecerán detalladas en las páginas siguientes. Estas medidas deberán buscar la integridad física y moral de la persona agredida tanto si los miembros de la pareja se separan como si continúan viviendo juntos. A la víctima y al agresor les debe quedar claro que una medida de protección no implica una conciliación, es decir, no se basa en la libre voluntad de las partes, sino que es de cumplimiento obligatorio por parte del agresor.

A través de los conciliadores y el diálogo se facilita la comunicación entre las partes que arriban a acuerdos satisfactorios a sus intereses, dando paso a la suscripción de un acta de conciliación con el acuerdo al que se ha llegado.

Pero como mencione según la ley de conciliación extrajudicial N°29876 ya no son obligatorios en temas de familia si no son facultativos, por eso el pueblo de amarilis prefiere agotar la vía de conciliación en asuntos familiares más que todo por la economía y la tranquilidad de las personas; asimismo ya que irse a un proceso judicial sería muy tedioso en estos casos, pudiendo solucionarlo en menos de 15 días.

Podemos mencionar que los padres de familia; ya no acuden al poder judicial para hacer un proceso judicial por pensión de alimentos y tenencia, debido a que la conciliación ha sido difundido por todo el pueblo de Amarilis por medio de charlas que han sido dadas en instituciones educativas, en la plaza de Amarilis y en Instituciones Públicas, por lo cual los padres de familia prefieren ir al centro de Conciliación de Amarilis porque es muy ventajosa porque ayuda a reconstruir las relaciones rotas entre los padres.

Se pudo observar que las madres de familia y padres de familia prefieren ir a un centro de conciliación para la solución de sus conflictos familiares en los casos de pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia, ya que son casos mayormente vistos por el Conciliador del Distrito de Amarilis; asimismo se pudo observar que hoy en día las madres de familia entregan la tenencia a los padres de familia, y lo que el Conciliador hace es velar por el interés Superior del niño.

Por lo mencionado párrafos anteriores hemos podido apreciar en la presente investigación que, en el distrito de Amarilis, departamento de Huánuco; en el Centro de Conciliación, no se toma interés en cuanto a la violencia familiar; no se ve si una de las partes ha sido víctima de violencia familiar. Se ha apreciado que en las audiencias de conciliación una de las partes dice que ha sufrido de violencia familiar (ya sea física, psicológica y verbal), deciden se pararse otros deciden seguir, pero ya con una Acta de Conciliación donde se especifique solo temas conciliables en materia de familia, el conciliador dialoga con la parte y le dice que ese hecho no es materia conciliable y que dicha audiencia se llevara a cabo en cuanto a materias conciliables como es en estos casos en base al régimen de visitas, tenencia y pensión de alimentos. Debido a que el Conciliador solo está facultado en temas de familia para velar por el interés superior del niño,

más no para ver si han sido víctimas de violencia familiar o no, además no es tomado en cuenta debido a lo antes mencionado.

Pudimos apreciar que, si existe violencia familiar en el distrito de Amarilis, pero no se le brinda atención a este hecho. Asimismo, se pudo apreciar que las víctimas de violencia familiar prefieren ir a un centro de conciliación a ver sobre la tenencia, y la pensión de alimentos para sus hijos porque es más rápido el proceso de conciliación a un proceso judicial y además por la economía. En dicha conciliación se les dice a las partes su rol como padres y que dejen atrás los problemas, pero para hacer eficaz un buen entendimiento entre padres tendrían que brindarle una asesoría psicológica gratuita es algo que no se hace, entonces jamás habrá una buena relación de padres por la violencia que hubo.

Que, la Ley N° 29876 “Ley que modifica el artículo 9 de la Ley N° 26872, Ley de Conciliación, sobre la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial”, ésta ya no es requisito, por lo cual, se prevé el incremento de las demandas por alimentos y por ende la carga procesal.

Que, por la falta de visión del ente rector de la conciliación extrajudicial en el Perú y que se ha plasmado en la Ley N° 29876, que ha modificado el artículo 9° de la Ley de Conciliación, Ley N° 26872.

Que, el artículo 9° de la Ley de Conciliación regula las materias conciliables facultativas, y a partir de la modificación introducida por esta norma, declara la facultatividad de los temas de conciliación familiar, al señalar que *“en los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y respecto de los cuales las partes tengan libre disposición. En estos casos la conciliación es facultativa.*

De acuerdo al Boletín Informativo Mensual: Intervención de los Programas Sociales del MIMP a nivel Nacional mayo 2015. (Boletín Informativo Mensual: Intervención de Los Programas).

Casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer (CEMs).

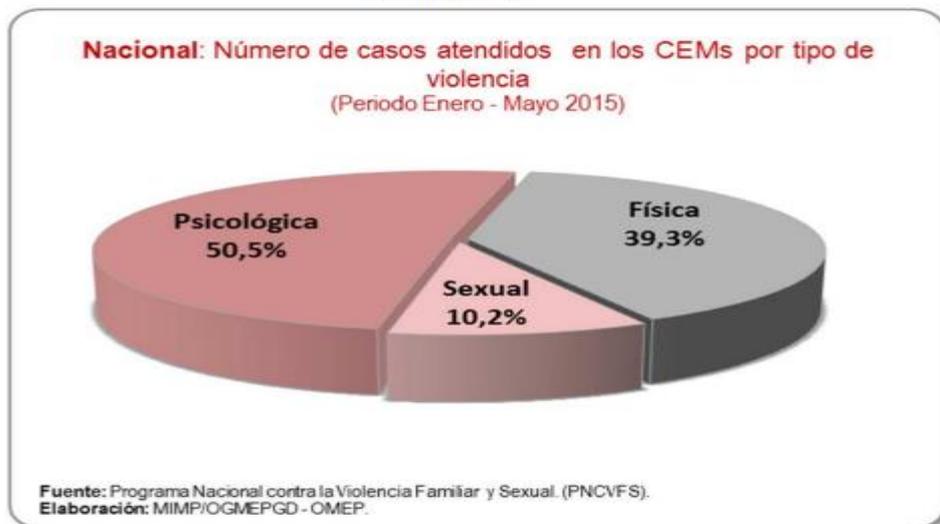
Durante el año 2015, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – (PNCVFS) viene brindando atención a 24 248 casos por violencia; correspondiendo el 85,6% (20 752 casos) a mujeres y el 14,4% (3 496 casos) a hombres. (p.2).



Casos atendidos en los CEMs por tipo de violencia

El mayor registro de casos atendidos es por violencia psicológica, alcanzando el 50,5% (12 254 casos), seguido de la violencia física con 39,3% (9 520 casos) y por último la violencia sexual con 10,2% (2 474 casos). (p. 2).

Gráfico N° 2



Actividades por violencia familiar y sexual en los CEMs

Consiste en brindar atención en psicología, asistencia social y legal, por hechos de violencia familiar y/o sexual.

Para el presente año, el PNCVFS a través de los CEMs viene brindando 659 744 actividades por violencia familiar y sexual. El siguiente gráfico, muestra la cantidad de atenciones especializadas durante el año 2015, siendo marzo el mes con el mayor número de registro de atenciones (145 992). (p.4)

Gráfico N° 3



Casos atendidos en el centro de atención institucional (CAI) frente a la violencia familiar.

En el año 2015 se viene atendiendo 135 casos, brindándose 5 174 atenciones personalizadas en los servicios de: admisión, psicología, social y psicoterapias, invirtiéndose en este periodo un total S/.237 404,12 nuevos soles. (p.7)

Gráfico N°4



Promoción Familiar en los Centros de Desarrollo Integral (CEDIF)

La Promoción Familiar a través de los (CEDIF), brinda atención preventiva y promocional a niñas, niños, adolescentes y adultos mayores provenientes de familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social.

En el presente año, a través de los 21 Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF), el programa atendió en promedio mensual a 17 527 beneficiarias/os entre niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en situación de riesgo social, a quienes se les brindó atención preventiva y promocional a través de los servicios de cuidado diurno, promoción al adolescente, club del adulto mayor, talleres ocupacionales, entre otros servicios, con una inversión de S/. 7 065 160 nuevos soles. De ésta población, el 45,8% (8 020) corresponden a hombres y el 54,2 % (9 507) corresponde a mujeres.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP – HUÁNUCO
PROGRAMA NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL -
PNCVFS

(Boletín Informativo Mensual: Intervención de Los Programas). El Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS tiene como finalidad formular, diseñar, promover y ejecutar planes, proyectos y programas de prevención y atención, además de promover acciones de protección y recuperación frente a la violencia familiar y sexual; así como la generación del conocimiento de la problemática y la promoción de relaciones democráticas entre varones y mujeres.

En el presente año, a nivel nacional el PNCVFS cuenta con **226** Centros Emergencia Mujer - CEM, **funcionando 11 en la Región Huánuco**, ubicados en las provincias de Huánuco (1), Ambo (1), Dos de Mayo (1), Huacaybamba (1), Huamalies (1), Leoncio Prado (1), Marañón (1), Pachitea (1), Puerto Inca (1), Lauricocha (1) y Yarowilca (1). Ubicación distrital por cada CEM en la Región Huánuco.

ATENCIÓN EN CASOS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL (ENE - MAY 2015).

En el presente año, **a nivel nacional** se vienen atendiendo **24,248** casos por situaciones de violencia familiar y sexual, a través de **659,744** atenciones. En la **Región Huánuco** se viene atendiendo un total de **721** casos por situaciones de violencia familiar y sexual, de los cuales 632 de los casos son mujeres y 89 son hombres; a través de **25, 519** actividades por violencia familiar y sexual. Cabe precisar que del total (721) de casos atendidos, 302 (41,9%) corresponden a víctimas de violencia psicológica; 338 (46,9%) a víctimas de violencia física; y 81 (11,2%) a víctimas de violencia sexual.

ACCIONES PREVENTIVAS PROMOCIONALES Y PERSONAS SENSIBILIZADAS E INFORMADAS (ENE –MAYO 2015)

En el presente año, a nivel nacional se viene realizando un total de **12 219** acciones preventivas promocionales, informándose y sensibilizándose a **554 692** personas.

En la **Región Huánuco** se viene realizando **631** acciones preventivas promocionales dirigidas a toda la población en general, a través de capacitación, acciones de participación, movilización y difusión social; informándose y sensibilizándose a **25 798** personas.

CONSULTAS TELEFÓNICAS ATENDIDAS POR VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN LÍNEA 100 (ENE –MAYO 2015).

En el presente año, a nivel nacional se viene atendiendo **18 949** consultas telefónicas en la temática de violencia familiar, sexual y otras consultas. Del total, **267** consultas corresponden a la **Región Huánuco**.

REGISTRO DE FEMINICIDIO Y TENTATIVA (ENE - MAYO 2015).

En el presente año, a nivel nacional, se viene registrando 40 casos de víctimas de feminicidio y 76 casos de tentativa de feminicidio.

En la **Región Huánuco** se registraron 1 caso de feminicidio y 4 casos de tentativa de feminicidio.



ENERO – 2015

HUÁNUCO: NUESTROS PROGRAMAS Y SERVICIOS EN CIFRAS

PNCVFS

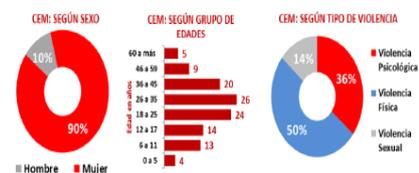
Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

Brindamos atención, prevención y apoyo a las personas víctimas de violencia familiar y/o sexual en el Centro de Emergencia Mujer (CEM), Servicio de Atención Urgente (SAU), Centro de Atención Institucional (CAI), Línea 100 y Chat 100.

11 CEM en la **Región Huánuco**, donde se brinda servicios especializados y gratuitos orientados a la recuperación de las víctimas de violencia familiar y sexual, brindando orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica gratuita.

Línea 100 en la **Región Huánuco**, por el cual brindamos contención emocional, orientación e información sobre temas de violencia familiar y abuso sexual a través de una llamada telefónica o celular en forma gratuita.

POBLACIÓN ATENDIDA EN EL PNCVFS



SERVICIOS	HUANUCO	NACIONAL
CEM: CASOS ATENDIDOS	115	4 720
CEM: ATENCIONES ESPECIALIZADAS	4 186	123 062
CEM: ACCIONES PREVENTIVAS PROMOCIONALES	89	1 841
CEM: PERSONAS SENSIBILIZADAS E INFORMADAS	2 609	41,498
LÍNEA 100: CONSULTAS ATENDIDAS	36	3 616

Con la promulgación de Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, consideramos que esta nueva ley significa un avance normativo del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar.

Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género, reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género. En su artículo 9 del derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

Ha considerado el reconocimiento de violencia física, psicológica, sexual y económica.

En su artículo 8, los cuatro tipos de violencia mencionados en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anteriormente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional.

En el artículo 15 la obligación por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional, en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones.

Asimismo, la norma señala en su artículo 16 que el juzgado de familia (o equivalente) tiene la obligación de resolver en un máximo de 72 horas las

medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad.

También se contempla que la resolución de medidas de protección debe darse en una audiencia oral, lo que garantizaría que el juzgado conozca de forma inmediata la situación de la víctima.

También, que en esta misma audiencia el juzgado pueda pronunciarse sobre las medidas cautelares que resguarden pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, entre otros

En realidad, todos tenemos una visión negativa de lo que es el conflicto. Lo que debemos procurar es cambiar esta concepción; debemos buscar entender al Conflicto como una oportunidad, verlo desde un punto de vista positivo para poder aplicar correctamente los mecanismos alternativos de resolución de conflicto.

De otro lado, considero conveniente señalar que la Ley de Conciliación también tiene como otra ventaja evitar procesos prolongados y costosos. Esto de algún modo genera un afianzamiento de los Principios de Celeridad y Eficacia en la administración jurisdiccional.

La Conciliación Extrajudicial se convierte -por así decirlo- en la búsqueda de la justicia que se alcanza en virtud a la primacía de la autonomía de la voluntad de las partes. Las partes de este modo ven satisfechos sus intereses, y pueden ejecutar sus propios acuerdos sin restricción alguna.

Cabe señalar, que las universidades deben ser las encargadas de promover, de preocuparse por cambiar esta cultura de litigio que lo único que hace es entorpecer las relaciones a todo nivel (comercial, familiar, etc.).

Análisis de la Conciliación Extrajudicial y su aplicación práctica en materia de Familia.

La conciliación extrajudicial, es una figura cuyos orígenes se remonta a la antigüedad específicamente a los sistemas jurídicos de las primeras sociedades, al tiempo que fue desarrollada por los regímenes legales más evolucionados como el romano. La ley de las 12 tablas por ejemplo otorgaba fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio.

En el régimen judicial de la antigua China, la mediación era considerada como el primer recurso para resolver las desavenencias, tal como lo planteaba Confucio al sostener que la resolución óptima de las discrepancias se lograban mediante la persuasión moral y el acuerdo, pero no bajo coacción.

La conciliación corresponde a un sistema de solución de controversia que, de manera voluntaria, y utilizando la mediación de un tercero con autoridad, busca lograr un acuerdo directo entre las partes contendientes; el conciliador era libre de utilizar los sistemas de persuasión que considere conveniente. En el antiguo testamento el pueblo hebreo acudía a la autoridad del patriarca, para que mediara entre las partes y así lograra una solución directa y extrajudicial de sus querellas sin sujeción a ningún procedimiento especial.

De suerte que la conciliación en su concepción original correspondía a un mecanismo de solución de conflicto que operaba sin necesidad de normas jurídicas que la sustentaran y sin la intervención del estado o los jueces. Bastaba la presencia de un tercero con autoridad frente a las partes contendientes, para que este actuara como mediador.

Es necesario que consideremos, que mediante la presente investigación se ha querido dar un alcance sobre lo que es la Conciliación como institución.

Nadie duda que la Ley de Conciliación Extrajudicial, sea un avance para promover una cultura de paz en nuestro país.

Como ya se expresó al inicio de este artículo, todos nosotros, los seres humanos, somos propensos a ser conflictivos, inclusive violentos. Asimismo, establecemos que la Ley N° 29876 “Ley que modifica el artículo 9 de la Ley N° 26872, Ley de

Conciliación, sobre la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial”, ésta ya no es requisito, por lo cual, se prevé el incremento de las demandas por alimentos y por ende la carga procesal.

Finalmente consideramos que respecto a la Violencia familiar que con la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Que tiene por objeto de la Ley prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultos mayores y personas con discapacidad, existe un reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género y un reconocimiento de violencia física, psicológica, sexual y económica.

1.2 Delimitación de la Investigación:

1.2.1. Delimitación Espacial:

El trabajo de investigación se realizó en el Distrito de Amarilis – Huánuco - Centro de Conciliación de Amarilis.

1.2.2 Delimitación Social:

Bajo este criterio, el trabajo de investigación está dirigido a la parte más vulnerable dentro de una conciliación, es decir, está orientado a las víctimas (Madre de familia y a los niños).

1.2.3 Delimitación Temporal:

El periodo que comprende la presente investigación, año 2014.

1.2.4 Delimitación Conceptual:

- ✓ **Conciliación extrajudicial** Según Pinedo Aubián 2001, estudia a la conciliación extrajudicial en armonizar intereses en principios divergentes, que coinciden en un punto determinado, mientras que

la convergencia no implique la renuncia a un derecho cierto, indiscutible, intransigible en su núcleo esencial.

La Conciliación extrajudicial en relación con la violencia familiar. Según (Flores, 2001, pág. 15), considerado por (Ormachea Choque, 2012), No se puede conciliar la violencia familiar porque **La mujer maltratada no está a salvo en la mediación**, Los mediadores desdeñan, el pasado violento del agresor debido a que se centran en el futuro, La mediación, promueve un acuerdo -no la igualdad- ya que el objetivo de la mediación no es necesariamente alcanzar la justicia o equidad sino el acuerdo cuyo contenido podría estar por debajo de los derechos de la víctima y La mediación a menudo se siente como consejería matrimonial.

- ✓ **Violencia familiar según** (Pérez, 1989, pág. 25). Se trata de un comportamiento deliberado, que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

La violencia familiar, según (Baca & Col, 2006, pág. 74), es toda acción u omisión cometida por algún miembro de familia en relación al poder.

1.3 Problema de Investigación

Teniendo como base, lo descrito en los párrafos precedentes, se ha podido identificar ciertos problemas de investigación, los cuales plantearemos a continuación:

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre la conciliación extrajudicial en temas de familia y la violencia familiar en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014?

1.3.2. Problema específico N° 1

¿Cuál es la relación que existe entre la tenencia en la conciliación extrajudicial y la violencia familiar en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014?

1.3.3. Problema específico N° 2

¿Cuál es la relación que existe entre el Régimen de Visitas en la conciliación extrajudicial y la violencia familiar en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014?

1.3.4. Problema específico N° 3

¿Cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos en la conciliación extrajudicial y la violencia familiar en el distrito de Amarilis -Huánuco, 2014?

1.4 Objetivos de la Investigación:

El trabajo de investigación nos permite determinar la eficacia que existe entre la Conciliación Extrajudicial en los casos de familia, siendo los beneficiarios de la investigación los Abogados de familia, los estudiantes de las diferentes universidades del país de la especialidad de Derecho y público en general que quisieran llevar el curso de conciliación extrajudicial y/o optar por esta opción antes de ir al poder judicial.

1.4.1. Objetivo general:

Determinar la relación que existe entre la conciliación extrajudicial en temas de familia y la violencia familiar en el distrito Amarilis - Huánuco, 2014.

1.4.2. Objetivo específico N° 1

Determinar la relación que existe entre la Tenencia en la conciliación extrajudicial y la violencia familiar en el distrito de Amarilis – Huánuco, 2014.

1.4.3. Objetivo específico N°2

Determinar la relación que existe entre el Régimen de Visitas en la conciliación extrajudicial y la violencia familiar en el distrito de Amarilis -Huánuco, 2014.

1.4.4. Objetivos específicos N°3

Determinar el nivel de relación que existe entre la Pensión de Alimentos en la conciliación extrajudicial y la violencia familiar en el distrito Amarilis - Huánuco, 2014

1.5 Hipótesis Y Variables de la Investigación:

1.5.1. Hipótesis General:

La conciliación extrajudicial en temas de familia, se relaciona significativamente con la violencia familiar, en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

1.5.2. Hipótesis específicas:

HE (1). La tenencia en la conciliación extrajudicial se relaciona significativamente con la violencia familiar en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

HE (2). El Régimen de Visitas en la conciliación extrajudicial, se relaciona significativamente con violencia familiar, en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

HE (3). La Pensión de Alimentos en la conciliación extrajudicial, se relaciona significativamente con la violencia familiar, en el distrito de Amarilis -Huánuco, 2014.

1.5.3. Variables

1.5.3.1. Variable X: Conciliación extrajudicial en temas de familia.

1.5.3.2. Variable Y: Violencia familiar.

1.5.4. Variables

1.5.4.1. Definición Conceptual.

Variable 1: Conciliación extrajudicial.

(Pinedo Aubián, 2001; p.13), Estudia la conciliación extrajudicial en armonizar intereses en principios divergentes, pero que puedan coincidir en un punto determinado, mientras la convergencia no implique, la renuncia a un derecho cierto, indiscutible e intransigible en su núcleo esencial.

Variable 2: Violencia Familiar.

(Corsi, 1995). La raíz etimológica del término violencia, remite al concepto de "fuerza". El sustantivo "violencia", se corresponde con verbos tales como "Violentar", "Violar", "Forzar". De tal manera podemos decir que la violencia implica siempre, el uso de la fuerza para producir daño.

1.5.4.2. Operacionalización de las variables.

Variable 1: Conciliación extrajudicial.

Conjunto de puntuaciones, obtenidos mediante la aplicación del test para la medida de la inteligencia emocional de Baron, adaptada por la peruana (Ugarriza, 2003).

TABLA 1

Matriz de operacionalización de la variable: Conciliación extrajudicial.

Dimensión	Indicador	Ítems	Categoría	Baremos
Tenencia	La edad del niño. Niño menor de 2 años. Opinión del niño. El estado emocional de los padres. Situación económica de los padres.	4	SI (3) NO (2) AVECES (1)	Buena (70-100) Adecuada (35-70) Bajo (00-35)
Régimen de visitas	Régimen de visita al menor. Acuerdo como del régimen de visitas. Clima de dialogo y flexibilidad. Cumplimento con prestar pensión.	4	SI (3) NO (2) AVECES (1)	Buena (70-100) Adecuada (35-70) Bajo (00-35)
Pensión de alimentos	Acuerdo de ambos padres. La cantidad periódica y monto en función a las necesidades del alimentista y de las posibilidades del deudor. La pensión alimentos es: lo necesario para el sustento, habitación, Vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño.	3	SI (3) NO (2) AVECES (1)	Buena (70-100) Adecuada (35-70) Bajo (00-35)

Fuente: Propia

Variable 2: Violencia familiar.

Puntuaciones obtenidas por dimensiones: Capacidades pedagógicas, emocionalidad, responsabilidad y proactividad, a través de un cuestionario, tipo escala de Likert.

TABLA 2

Matriz de operacionalización de la variable: Violencia familiar.

Dimensión	Indicador	Ítems	Categoría	Baremos
Física	Con lesiones Leves. Con lesiones Graves.	4	SI (3) NO (2) AVECES (1)	Buena (70-100) Adecuada (35-70) Bajo (00-35)
Sexual	Violencia sexual o abuso sexual. Violación sexual con burla, Violación sexual con humillación, Existe un abandono afectivo hacia la sexualidad.	4	SI (3) NO (2) AVECES (1)	Buena (70-100) Adecuada (35-70) Bajo (00-35)
Psicológica o Emocional	Violencia emocional o psicológica. Maltrato con gritos. Maltrato con Insultos. Maltrato con Amenazas. Maltrato con Prohibiciones. Maltrato con Intimidación. Maltrato con Humillaciones.	7	SI (3) NO (2) AVECES (1)	Buena (70-100) Adecuada (35-70) Bajo (00-35)
Económica	Le impide a su pareja que trabaje. Da menos cantidad de dinero de lo que necesita. Destruye, los bienes personales del otro.	3	SI (3) NO (2) AVECES (1)	Buena (70-100) Adecuada (35-70) Bajo (00-35)
Doméstica	La falta de comunicación. Hostigamiento. Acoso. Intimidación.	4	SI (3) NO (2) AVECES (1)	Buena 70-100) Adecuada (35-70) Bajo (00-35)

Fuente: Propia

1.6 Metodología De La Investigación.**1.6.1. Tipo y Nivel de la Investigación****a) Tipo de Investigación**

La presente investigación, es de tipo aplicada. Se dice que es aplicada cuando sus aportes están dirigidos a iluminar la comprensión y/o solución si la requiere de algún fenómeno o

aspecto de la realidad perteneciente al dominio de estudio de una disciplina científica en específico.

Se caracteriza por aplicar los conocimientos que surgen de la investigación pura para resolver problemas de carácter práctico, empírico y tecnológico para el avance y beneficio de los sectores productivos de bienes y servicios de la sociedad. (Razo, 2011).

Pretenden aplicar los avances y resultados de la investigación básica para aprovecharlos en la generación del bienestar de la sociedad. Aplican los conocimientos que surgen de la investigación pura para resolver problemas de carácter práctico, empírico y tecnológico para el avance y beneficio de los sectores productivos de bienes y servicios de la sociedad. (Razo, 2011).

b) Nivel de Investigación

La presente investigación, de acuerdo a su naturaleza su estudio se encuentra en un nivel descriptivo, correlacional y transversal, de acuerdo con (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 81), quienes describen que este nivel de investigación, “asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población (67.617) y tiene como finalidad conocer la relación o el grado de asociación que existe entre dos o más variables en un contexto en particular”. Es decir, miden cada variable a relacionar y después analizan la correlación. Es importante mencionar que, en la mayoría de los casos, las mediciones de las variables a correlacionar provienen de los mismos sujetos.

Los estudios descriptivos “buscan especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis” (Hernández Sampieri & Otros, 2010, pág. 80).

Los estudios de investigación transeccional o transversal “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

El diseño de tipo transeccional descriptivo, tiene como objetivo la indagación de la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables dadas en una población, estudios puramente descriptivos.

El diseño de tipo transeccional correlacional–causal, tiene su objetivo en la relación entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado.

1.6.2. Enfoque de la Investigación

El tipo de enfoque de la presente investigación, es un enfoque cuantitativo, porque se basa en “el uso de recolección de datos para probar hipótesis, basada en la medición numérica y en el análisis estadístico” (Hernández Sampieri & Otros, 2010, pág. 4).

1.6.3. Método y Diseño de la Investigación

a) Método de la Investigación

El método general empleado en nuestro estudio, fue el método de la investigación científica y como método específico, el hipotético-deductivo con un enfoque cuantitativo.

“El método hipotético-deductivo, consiste en un procedimiento que parte de unas aseveraciones en calidad de hipótesis y busca

refutar o falsear tales hipótesis, deduciendo de ellas conclusiones que deben confrontarse con los hechos” (Bernal Torres, 2006, pág. 56).

b) Diseño de Investigación

El diseño de la investigación, es de tipo no experimental, el cual esta subdividido en el diseño de tipo transversal o transeccional y a su vez este tipo de diseño, se encuentra subdividido en el diseño transeccionales descriptivos y diseños transeccionales correlacionales/ causales, ya que las variables de estudio no fueron sometidas a prueba ni fueron manipuladas.

Es no experimental, dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández Sampieri & Otros, 2010, pág. 149).

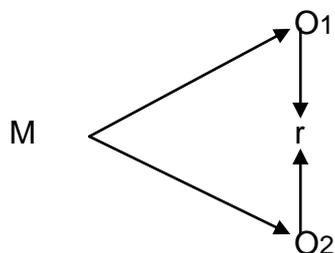
“la investigación no experimental, no es posible manipular las variables o asignar aleatoriamente a los participantes o los tratamientos” (Kerlinger & Lee, 2002).

Así mismo es de corte transversal, ya que “se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo” (Carrasco Díaz, 2013, pág. 72).

Y es correlacional, dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco Díaz, 2013, pág. 73).

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente manera:

El diagrama, representativo de este diseño es el siguiente:



El Figura 1. Diagrama del diseño correlacional.

Dónde:

M : 20 Conciliadores de familia del Distrito de Amarilis - Huánuco.

O1 : Observación de la variable: Conciliación extrajudicial en temas de familia.

r : Relación entre variables. Coeficiente de correlación.

O2 : Observación de la variable: Violencia familiar.

a. Métodos de Análisis de datos.

Al concluir la recolección de datos, mediante el cuestionario, se procedió a realizar el análisis cuantitativo de las mismas: análisis estadísticos, análisis interpretativos, presentación en figuras estadísticas, aplicando el (SOFTWARE ESTADÍSTICO SPSS, versión 21.0).

Para la Prueba de Hipótesis, se ha utilizado el coeficiente de correlación de Pearson, en tanto los datos obtenidos de las dos variables, se han categorizados construyendo cuadros de doble entrada en cada Hipótesis establecida.

La prueba estadística no paramétrica; fue utilizada como prueba de significación, ya que los datos se expresaron en frecuencia en términos de porcentajes.

b. Nivel de significación.

La función de la correlación de Pearson es determinar si existe una relación lineal entre dos variables a nivel intervalar y que esta relación no sea debida al azar; es decir, que la relación sea estadísticamente significativa. Para ello el nivel de significación fue el 95% y como consecuencia el error estimado fue del 5%

1º Se desea saber si existe relación entre la Conciliación extrajudicial en temas de familia y la Violencia familiar.

V1: Conciliación extrajudicial en temas de familia

V2: Violencia familiar

Para esta prueba de hipótesis se establece la hipótesis nula:

Ho: No hay relación lineal entre el puntaje de Conciliación extrajudicial en temas de familia y la Violencia familiar ($r = 0$).

Prueba estadística: coeficiente de correlación de Pearson.

Regla de decisión: Si $p \leq 0.05$ se rechaza Ho

Nota: El nivel de significancia que se establece en ciencias sociales normalmente es del 95% (0.95), este puede variar en la regla de decisión a 0.01 y 0.05 si se requiere mayor certeza en la prueba de hipótesis.

2º Se determina **el error estimado** $\alpha = 0.05$ (con 95% de confianza)

3º Se selecciona el **estadístico de prueba:**

r de Pearson

$$r = \frac{n \sum xy - [\sum x(\sum y)]}{\sqrt{[n \sum x^2 - (\sum x)^2][n \sum y^2 - (\sum y)^2]}}$$

r = coeficiente de Pearson

y Estadístico de prueba t.

$$T = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Dónde:

r = coeficiente de Pearson

En términos generales diremos que:

Si $|r| < 0,95$ la asociación no es significativa

Si $|r| > 0,95$ la asociación es significativa

4° Comparar

Para n-1 grados de libertad

$T > T_{\alpha/2, \kappa}$ **SE rechaza Ho**

$T < T_{\alpha/2, \kappa}$ **Se acepta Ho**

Dónde:

$T = t$ calculado

$T_{\alpha/2, \kappa} = t$ de tabla con $\alpha = 0.05$ y κ grados de libertad

1.6.4. Población y muestra de la Investigación

a) Población

La población es finita y estuvo conformada por 19 conciliadores extrajudiciales del ámbito nacional y un conciliador del Distrito de Amarilis – Huánuco.

Y 142 madres de familia que concurren a conciliar.

Los datos fueron proporcionados por el Conciliador Alfredo Espinoza Mozo del Centro de Conciliación Amarilis – Huánuco.

b) Muestra

El método de muestreo es no probabilístico (no aleatoria) de tipo intencional. El que se basa exclusivamente en la selección de casos que serían más convenientes para el propósito de estudio.

Para nuestro caso no se ha seleccionado una muestra, se ha trabajado con toda la población, ya que ésta es pequeña, por lo que se trata como una población censal. Al respecto (Hernández Sampieri y otros, 2010. P. 172), expresa que no siempre, pero en la mayoría de las situaciones se realiza el estudio en una muestra. Solo cuando se quiere realizar, un censo se debe incluir en el estudio a toda la población, desde este punto de vista nuestra muestra sería de tipo censal. Este tipo de selección se encuentra dentro del muestreo no probabilístico o dirigido, donde la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra.

a. Descripción de la Muestra

Se realizó, el estudio con 19 Conciliadores Extrajudiciales del ámbito nacional y un conciliador del distrito de Amarilis, que están trabajando dentro de ellos en los temas de familia, que conocen de cerca la problemática, porque son ellos que someten a los acuerdos conciliatorios y que con conocen sobre la problemática de la violencia familiar.

Se realizó estudio con 142 Madres de familia que concurrieron a la conciliación, Para muestra se tomó en cuenta los siguientes parámetros:

Edad de las Madres de familia: Entre los 16 a 30 años de edad.

Nivel socio económico: Bajo.

Nivel de Instrucción: Primaria.

Sexo: Femenino.

Conciliadores extrajudiciales, que han resuelto casos de familia y violencia familiar.

TABLA 3

Muestra con Población de Conciliadores

Distrito	Amarilis	N°
Conciliadores extrajudiciales		1
Conciliadores Extrajudiciales del ámbito nacional		19
Total		20

Fuente propia

TABLA 4

Muestra con Población de Madres de Familia

Distrito	Amarilis	N°
<hr/>		
Madres de Familia atendidas en la Conciliación		142
Total		142

Fuente propia

1.6.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

Para la realización del acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación, se emplearon las técnicas descriptivas y las siguientes técnicas:

- Técnica de la encuesta, para indagar la opinión acerca de las variables: Conciliación Extrajudicial y Casos de Familia.
- Técnica del fichaje, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- Técnica de procesamiento de datos, para procesar los resultados de los 142 casos de conciliación extrajudicial y de familia.
- Técnica de Opinión de expertos, para validar la encuesta – cuestionario.
- Técnica del Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

b) Instrumentos

Para la realización de recolección de datos de la presente investigación se usó el siguiente instrumento:

El cuestionario: (Hernández Sampieri & Otros, 2010) manifiesta que:

El cuestionario es de gran utilidad en la investigación científica, ya que constituye una forma concreta de la técnica de observación, logrando que, el investigador fije su atención en ciertos aspectos y se sujete a determinadas condiciones. El cuestionario, contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que interesan, principalmente, reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio (Tamayo y Tamayo, 1998, pág. 124).

El cuestionario el cual fue aplicado a 142 casos de familia y 20 Conciliadores Extrajudiciales.

La técnica que se aplicará, será la encuesta que consistirá, en recopilar la información en la muestra de estudio.

Los instrumentos, constaron de 142 ítems y 58 ítems distribuidos en sus dimensiones de las variables 1 y variable 2 respectivamente. Las escalas y sus valores fueron los siguientes.

VARIABLE 1: Conciliación Extrajudicial.

Bajo (25-50)

Medio (51-90)

Alto (91-142)

VARIABLE 2: Violencia familiar.

Bajo (25-50)

Medio (51-90)

Alto (91-142)

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.

- Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- El informe de expertos en el tema, aplicado a 2 conciliadores, para validar la encuesta – cuestionario.

c) Criterios de Validez y Confiabilidad de los instrumentos.

Se verifico, la validez de los instrumentos mediante los siguientes pasos:

Validez del instrumento.

El instrumento diseñado, para la variable Conciencia Fonológica fue sometido a la validez. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010, pág. 201), indican que la validez, se refiere al grado que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir (...), asimismo puede tener diferentes tipos de evidencia tales como: la relacionada al contenido, al criterio y al constructo.

La validez, puede ser entendida entonces como un índice de seguridad de una prueba, mide el constructo que se intenta medir, tal como lo menciona.

Es el grado en que una prueba correlaciona con un criterio externo que mire el mismo constructo, el cual puede ser otro test o unas puntuaciones predichas.

Juicio de Expertos.

Una vez elaborados los instrumentos, estos fueron validados por juicio de expertos constituidos por un metodólogo y un temático:

Los instrumentos, fueron sometidos a una evaluación de pertinencia, relevancia y claridad, es por ello que se recurrió al juicio de los expertos (Dr. Pedro Santisteban LLontop y Dr. José Rodríguez Ulloa) constituidos por un metodólogo y un temático que ostentaban el grado de Doctor.

Validez.

Del mismo modo, siguiendo el procedimiento de validez, el instrumento se sometió a la prueba de juicio de expertos que, según (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010), para obtener la validez de un instrumento, es necesario, revisar el constructor de la misma y que esta responda a los objetivos de la investigación, en tal sentido, los jueces que validaron la prueba fueron los siguientes:

TABLA 5

Validez de contenido por juicio de expertos.

Calificación del instrumento de la validez de contenido a través de juicio de expertos.			
N°Experto	Especialistas	Calificación instrumento	Puntaje (%)
Experto 1	Metodólogo	Aplicable	80
Experto 2	Temático	Aplicable	80

Todos ellos docente universitarios e investigadores de reconocida solvencia académica.

Los valores hallados, pueden ser comprendidos mediante la siguiente escala: los 2 expertos están de acuerdo: en un 80% de coherencia y consistencia del instrumento como se puede apreciar en los anexos (Validación de los expertos), es por ello que como quiera que para que los ítems, sean válidos se necesita un completo acuerdo entre los especialistas, concluimos que la prueba es válida.

Fuente: Juicio de expertos.

d) Prueba de confiabilidad del instrumento.

El criterio de confiabilidad del instrumento, se determina en la presente investigación, por el coeficiente de Alfa Cronbach, desarrollado por J.L. Cronbach, requiere de una sola administración del instrumento de medición y produce valores, que oscilan entre uno y cero. Es aplicable a escalas de varios valores posibles, por lo que puede ser utilizado para determinar la confiabilidad en escalas cuyos ítems tienen como respuesta más de dos alternativas. Su fórmula determina el grado de consistencia y precisión; la escala de valores, que determina la confiabilidad está dada por los siguientes valores:

Criterio de Confiabilidad Valores:

No es Confiable : 0 a 0.49
Moderada Confiabilidad : 0.5 a 0.69
Fuerte Confiabilidad : 0.70 a 0.89
Alta Confiabilidad : 0.9 a 1.0

Para el proceso de confiabilidad del instrumento, se ha tomado una muestra piloto y se ha puesto al proceso de la validez y confiabilidad del instrumento, para el efecto se ha procedido por la técnica de alfa de Cronbach a partir de los datos obtenidos, que a continuación se detalla.

TABLA 6

Confiabilidad del instrumento Conciliación Extrajudicial y la violencia familiar.			
Conciliación extrajudicial		Violencia familiar	
Alfa de Cronbach	N° de elementos	Alfa de Cronbach	N° de elementos
,844	20	,804	142

1.6.6. Justificación, Importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

Ayudar a la familia en crisis a reorganizarse, buscando un cambio del afrontamiento del conflicto en sus miembros para que logren un acuerdo en colaboración que regule sus relaciones y así mejoren su calidad de vida.

Lograr el cambio de la actitud confrontación al ganar – perder hacia una actitud de cooperación entre los miembros de la familia mediante el entendimiento de la importancia que tiene el lograr el bienestar de los hijos, en base al interés superior de los menores.

Ayudar a los miembros de la familia a formalizar un acuerdo que regule las nuevas relaciones entre ellos, que este basado en sus intereses y necesidades y se adapte a su realidad económica, social y cultural.

Colaborar para que entre la pareja se apertura un entendimiento basado en la relación como padres, Co-parentalidad, dentro de esta nueva etapa de la familia y asuman proactivamente la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias.

Lograr que los miembros de la familia enfoquen su vida del presente hacia el futuro, dejando atrás los conflictos del pasado y busquen recomponerse en base a los acuerdos que se logren.

a. Justificación Teórica

Nuestro estudio nos permitirá incrementar conocer sobre temas como el perfil que debe tener un conciliador, que aspectos es factible conciliar temas de familia (Tenencia, Régimen de Visitas, Pensión de alimentos entre otros temas y violencia familiar, que permitan una Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en los Casos de Familia en el distrito de Amarilis, 2014. Sus hallazgos contribuirán a

acrecentar las pruebas empíricas que avalan las teorías utilizadas en el presente estudio de investigación.

b. Justificación Práctica

Los resultados de la investigación nos servirán para plantear acciones concretas y la solución de problemas relacionados con casos de familia, con la intención de determinar la eficacia que existe entre la Conciliación Extrajudicial en temas de Familia en el Distrito de Amarilis, 2014. Y demostrar la eficacia de la conciliación por la cantidad de casos resueltos y su eficacia, por haber resueltos en esta vía de conciliación controversias de manera mutuamente satisfactorias.

Debido a que los conflictos familiares son muy complejos y el cual requiere de un manejo más amigable por parte de un tercero capacitado y entrenado (cualidad que no la tiene ningún otro conciliador, sea juez o funcionario), el cual nos ha podido dar a conocer la importancia y el rol de un conciliador.

c. Justificación Metodológica:

La presente investigación es dogmática y explicativa.

Investigación Dogmática.-

(Lastarria, Un metodo investigación dogmática en derecho positivo), Es dogmática por qué se va examinar los antecedentes para precisar su sentido, su alcance, juzga su valor, mérito, importancia.

Un análisis de la norma en la doctrina, análisis de la investigación integradora, a través de libros, publicaciones, para interpretar, desenvolver y sistematizar, en una labor de

construcción de conceptos e instituciones y de sistematización del ordenamiento.

Una crítica al problema, por lo se van a consideran y contrastan los antecedentes recogidos con el modelo diseñado, para apreciarlos, juzgarlos y valorarlos.

Se toma una determinación resolviendo el asunto investigado con nuestro criterio.

Investigación Explicativa.-

(Gross & Morales, 2010), Porque se buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto.

Se va intentar dar cuenta de un aspecto de la realidad, explicando su significatividad dentro de una teoría de referencia, a la luz de leyes o generalizaciones que dan cuenta de hechos o fenómenos que se producen en determinadas condiciones.

Asimismo, está dirigida a contestar por qué sucede determinado fenómeno, cuál es la causa o factor de riesgo asociado a ese fenómeno, o cuál es el efecto de la causa, es decir, buscar explicaciones a los hechos.

Responde a un Método, orden que se sigue en las ciencias para investigar y enseñar la verdad entre las variables, la conciliación extrajudicial en temas de familia y la violencia familiar.

b) Importancia

El presente estudio busca motivar a otros investigadores para comprender y reconocer que la investigación científica puede

concluir en la aplicación el conocimiento, el mismo que contribuye en la solución de problemas reales y apremiantes en nuestra sociedad y hacen más notables sus impactos en ella.

c) Limitaciones

Durante el proceso de investigación tuve una serie de dificultades, lo cual he ido superándolo a lo largo de la presente investigación; sin embargo, cabe mencionar algunos de ellos:

a. Espacial. - Se limitó al estudio al centro de Conciliación del Distrito de Amarilis – Huánuco.

b. Temporal. - El limitado tiempo en la investigación.

El tiempo que un conciliador especialista en familia necesita para responder a las encuestas es limitado por naturaleza de su trabajo. Ya que un caso familiar no es fácil de resolver necesita de muchos conocimientos adquiridos.

c. Recursos humanos. - El tiempo limitado en la investigación, el factor fue la falta de encuestadores, de especialista en estadística.

d. Recursos financieros. - El tiempo limitado en la investigación, el factor económico escaso etc.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio de Investigación

Se hizo la revisión de la literatura a nivel nacional e internacional encontrándose, los siguientes estudios relacionados respecto al tema, los cuales contribuyeron a sustentar la situación problemática, diseño metodológico y la elaboración del instrumento.

2.1.1. Antecedentes Internacionales

(Gonzales, 2010), La Conciliación Extrajudicial: "La conciliación consiste en armonizar intereses en principios divergentes, pero que puedan coincidir en un punto determinado, mientras la convergencia no implique la renuncia a un derecho cierto, indiscutible e intransigible en su núcleo esencial.

En Colombia existen dudas respecto a la aplicación práctica que genera la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ámbito familiar.

Los conflictos hacen parte del ser humano, ya que su ser pensante hace que discrepen en los diferentes aspectos de la vida interactiva, es por ello que el conflicto no debe ser visto como negativo, ya que sencillamente es una consecuencia de la facultad de discrepar surgida de la esencia misma del ser humano.

Es así como surgen los diferentes medios para la solución de los conflictos, siendo estos: el dialogo directo por una parte, y por otra, aquel mediante el cual la solución se confía a un tercero que sirve de mediador.

Los fines de una conciliación extrajudicial no son más que lograr la economía procesal, la autonomía de la voluntad, la pronta y debida justicia y la paz social, pero a faltas de planeación las conciliaciones extrajudiciales en Colombia solo producen fallidos, que en la mayoría de los casos van generar mayores conflictos entre las partes que en un inicio se

presentan con ánimo de conciliar y no permite que existe entre ellas una coexistencia pacífica de los derechos que se encuentran en contraposición.

(Osorio, 2002). En la tesis titulada Conciliación – Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos Por Excelencia de la Pontificia Universidad Javeriana de la Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho Procesal de Bogotá, D.C. – 2002. Hace un estudio basado en la conciliación extrajudicial y su excelencia en dicho país, este estudio está basado en los mecanismos de solución de conflictos, como primer medio de solución es la Conciliación, el cual a nivel internacional algunos hacen una equivalencia con la mediación, el cual constituyen aún una antigua manera de dirimir las desavenencias presentadas entre las personas, el cual corresponde a una metodología que es extendida a grupos sociales y aún a estados envueltos en discrepancias, los cuales buscan evitar una jurisdicción convencional de jueces, tribunales u organismos institucionales.

Empezando, por la directa solución entre las partes, o la intervención de terceros en las distintas modalidades, llámese arbitrales o de amigable composición, la de la conciliación viene siendo señalada como la que ofrece mejores opciones, ya que hay un tercero quien interviene, pero son los propios involucrados en el conflicto, los que resuelven, generando así un pacífico y extendido efecto de buen entendimiento entre los extremos discrepantes.

Este tipo de investigación trata de hacer ver que, en Colombia, es novedosa la conciliación, aún a pesar que su origen corresponde a una tradición histórica clásica.

Este trabajo pretende destacar el fácil acceso, a la reserva profesional, la libertad y autonomía del cual gozan las partes, ya que se da un efecto preventivo de un conflicto mayor y por sobre la solución pacífica, económica, equitativa y constructiva de resolver los conflictos.

Asimismo, la Metodología empleada es ficha de comentarios o ideas personales, también de fichas bibliográficas, el análisis y en la observación ya que la metodología muestra una identificación clara tanto del mecanismo como de su operatividad, el cual describe el ámbito donde puede tener lugar, las materias y la forma expedita, como muy rápidamente se accede a soluciones satisfactorias.

Por lo cual el análisis de la normativa, aún es temprano para que haya pronunciamientos de la doctrina, de la propia jurisprudencia y de los especialistas sobre el tema, con lo que se pretende estar al día en materia de las regulaciones de carácter legal.

La investigación llega a la conclusión que la Conciliación trata de obtener celeridad, mejor dicho, la oportunidad en la solución del conflicto y la economía de costos, ya que permite mediante el concurso de un tercero, este mecanismo de solución de conflicto que hoy es ofrecido como servicio, Gratuito a la comunidad.

(Ocejo, 2005). La tesis titulada “La Mediación como Proceso de Gestión de Conflictos. Inducción al derecho de familia” de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí de la Facultad de Derecho – San Luis Potosí, S.L.P.

En el país de Potosí es utilizado como un mecanismo de solución en los casos de familia; la mediación a diferencia del Perú que se emplea la Conciliación. La mediación familiar es de suma importancia para la sociedad en el cual es fundamental la familia, donde por medio de este mecanismo de solución de conflicto familiar que viene hacer la Mediación, se trata de resolver y de restaurar las relaciones familiares la cual en la mayoría de casos familiares se ven desgastadas y muy dañadas de manera física, económica y mental con la aparición del conflicto y con la tramitación de los mismos antes las instancias judiciales ordinarias, en la cual las partes en vez de arreglar el conflicto se distancian y discuten lo cual trae como consecuencia el Conflicto el desvanecimiento de las relaciones entre las

mismas y debido a este conflicto el tribunal se convierte en un “RING” de pelea en donde las familias cegadas por su rabia y por malos consejos pierden de vista la importancia que son los hijos y la unidad familiar por estar otorgando más importancia a los conflictos de otro tipo de circunstancias, ya que es sabido que el litigio en el ámbito familiar excede aspectos legales que posiblemente por el medio del dialogo y de una negociación asistida por un tercero ajeno al conflicto mutuamente aceptable.

La Metodología empleada es ideas personales, asimismo de fichas bibliográficas, el análisis y en la observación, lo cual ha reflejado que la mediación familiar es de mucha importancia para los conflictos familiares.

La conclusión de dicha tesis es que la mediación familiar es posible solucionar problemas como los derivados de divorcios que son los más comunes, liquidación, disoluciones y partición de sociedad conyugal, régimen de visitas y la tenencia de los hijos y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio de en la patria potestad, alimentos, sucesiones entre otros.

(Guirao Mirón, 2010), de la tesis Doctorales el cual es titulado “La construcción social del problema de la conciliación vida familiar y laboral en España, 1999-2009” de la Universidad de Alicante – [www. Eltallerdigital.com](http://www.Eltallerdigital.com).

La metodología utilizada fue un análisis descriptivo, se utilizó técnicas de investigación como tablas, gráficos, etc. También se utilizó el análisis de libros, link de internet, etc. En el cual se ha podido analizar que las madres y padres se deben dedicar a la protección del niño, a pesar de trabajar lo cual se ha tenido que ver estos conflictos en la conciliación.

La conclusión de la investigación fue que se desarrolló tres planes importantes en la investigación, el primero se basó en la evolución de la conciliación hacia la corresponsabilidad, el segundo plan fue la educación de las estructuras del empleo a las necesidades de la vida personal y familiar, el

tercer plan fue basado en la implementación de servicios públicos que reduzca la carga laboral del trabajo de los ciudadanos. Debido a estos planes los medios de comunicación como políticos y agentes sociales han tenido en cuenta la Conciliación no es un problema personal sino público. No es un problema laboral, sino de una estructura social el cual debe ser ocupado por los estados, en el cual el diseño de sus políticas familiares debe de proteger el derecho de la madre a acceder al mercado de trabajo y a permanecer en el sin que su situación familiar sea un elemento discriminatorio, el derecho de los hijos a ser cuidados y educados por sus padres y el derecho de los ancianos y personas dependientes a permanecer con sus familias mientras estas puedan atenderles.

Una Revista Virtual de (Peña Sandoval), titulada “Los 20 años del Sistema Nacional de Conciliación en Colombia: Breve Análisis Normativo”, el presente análisis, está basado que para el pueblo Colombia hubo una doble celebración ya que el día 21 de marzo y 6 de Julio se cumplió para dicho país veinte años de la promulgación de la ley 23 de 1991 y la constitución política de Colombia respectivamente. Colombia fue el primer país en elevar el rango constitucional “La Conciliación”, como un medio para la administración de justicia y de contar con una ley que estableciera este mecanismo alternativo de solución de conflictos.

Se dice que fue la primera semilla de este movimiento contemporáneo de promoción de métodos auto compositivos de solución de disputas fue sembrado en el país de Colombia. Este viene hacer el fruto del ardo trabajó de varios sectores en Colombia se puede ver por el medio del análisis retrospectivo de esta iniciativa novedosa para su época. La Conciliación es el resultado del aporte de varias disciplinas, entre las cuales tenemos: el Derecho, la Psicología, la Antropología, la Sociología, la Economía, etc.

La metodología empleada es el Análisis, recolección de datos, sobre la conciliación como se ha venido desarrollándose en el país de Colombia.

Dicho análisis ha llegado a la conclusión de que la Conciliación en el país de Colombia tuvo un gran avance, el éxito de la conciliación depende de cómo los conciliadores se complementen y aúnen fuerzas para que los ciudadanos tengan el mejor servicio y sean ellos quienes reciban los beneficios de resolver por sí mismos sus conflictos.

Haciendo una breve comparación entre los países latinoamericanos con el país de Colombia es el país que tiene mayor producción normativa en materia de conciliación, este país tan amante de las reglas para los ciudadanos en la medida que les brinda mayor seguridad en la solución de conflictos.

Este análisis de la Conciliación lo que se basa es en ofrecer un panorama de los avances y retos de la legislación en materia de conciliación que ha permitido la institucionalización y el reconocimiento de la conciliación en Colombia a través del establecimiento de un sistema nacional de conciliación.

El Sistema de la Criminología, (Hikal, 2011, pág. 120). Considerar cuales son las ciencias que integran la Criminología ha sido el gran problema. Hay autores que mantienen que existe una criminología general y que existen Criminologías específicas (psicología criminal, biología criminal, sociología criminal). Hay autores que afirman que tendrían que sumarse la criminalística y la Penología, otros añaden el derecho Procesal Penal.

Biología Criminológica

Estudia al hombre de conducta antisocial **como un ser vivo**, desde sus antecedentes genéticos, se centra en la vertiente hereditaria de la delincuencia pues los factores genéticos empujan al delincuente a cometer actos antisociales. Además, existen peculiaridades biológicas (anatómicas, bioquímicas) en la persona del delincuente.

Sociología criminológica

La Criminología, como ciencia multidisciplinaria, incorpora la Biología Criminal, que le indica el influjo de la herencia en el comportamiento desviado.

Enfoca el que hacer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, estudia sus causas y factores, sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en sociedad.

Además, estudia los problemas criminales y trata de explicar los más completamente posible a la conducta antisocial, encontrándose temas que son verdaderos modelos o hipótesis de investigación, como las subculturas criminales, los conflictos culturales, la oportunidad de delinquir, el etiquetamiento, la marginalización, etc.

Psicología criminológica

Es el estudio del alma del sujeto criminal; alma (*psique*) Estudia la inteligencia, el carácter y las aptitudes sociales y morales del delincuente, antisocial, proyectándose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos.

(Romero Díaz, 2010), respecto al Concepto de Conciliación, el autor colombiano expresa “La conciliación es un mecanismo de solución de conflictos mediante el cual dos o más personas envueltas en una controversia gestionan autónomamente la solución del mismo, con la intervención de un tercero imparcial, neutral e independiente denominado conciliador, quien facilita la comunicación entre las partes y puede proponer fórmulas de arreglo. Jurídicamente, se encuentra definida en el artículo 64 de la ley 446 de 1998 “la conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado llamado conciliador”. (p.8)

Marco constitucional y jurídico de la conciliación.

Fundamentos constitucionales La conciliación extrajudicial se fundamenta constitucionalmente en la habilitación que brinda la Constitución Política de 1991 para que los particulares administren justicia en casos especiales. Tal habilitación está consignada en el Art. 116 de la Carta Superior Colombiana, que establece la posibilidad de que particulares puedan ser investidos con la facultad de administrar justicia de manera transitoria, particularmente actuando como conciliadores: “(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.” (p.27)

(Holguín Sardi, 2007). - Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia en la Guía Institucional de Conciliación en Familia - respecto a los Fundamentos constitucionales La conciliación extrajudicial se fundamenta constitucionalmente en la habilitación que brinda la Constitución Política de 1991 para que los particulares administren justicia en casos especiales. Tal habilitación está consignada en el Art. 116 de la Carta Superior Colombiana, que establece la posibilidad de que particulares puedan ser investidos con la facultad de administrar justicia de manera transitoria, particularmente actuando como conciliadores: “(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.” (p.18)

(Holguín Sardi, 2007). -Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia en la Guía Institucional de Conciliación en Familia - respecto a los Asuntos no conciliables en materia de alimentos existen dos asuntos relacionados con obligaciones alimentarias que por disposición normativa no son conciliables. A decir verdad, uno de ellos no es conciliable y otro no puede ser objeto de discusión en una audiencia de conciliación extrajudicial. El primero de ellos

está referido al derecho a pedir alimentos y el segundo a la conciliación sobre alimentos futuros que se deban por ley. Por disposición del Art. 424 del Código Civil, el derecho a pedir alimentos no es susceptible de conciliación, pues prohíbe expresamente su venta, cesión o renuncia, así como su transmisión por causa de muerte. Lo que sí es conciliable son las pensiones alimentarias atrasadas, por tratarse de aspectos susceptibles de transacción y desistimiento. Por otra parte, el Art. 2472 del Código Civil establece que la transacción de los alimentos futuros de las personas a quienes se deba por ley no vale sin aprobación judicial. (p.94)

(Peralta Quintanilla, 2009). La tesis titulada “La mediación comunitaria como medio alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana” de la Universidad Técnica Particular de Loja. - respecto a la Conciliación. - Es un medio alternativo y extrajudicial que evita que las partes tengan como única opción el proceso judicial, brindándoles la ventaja de encontrar una solución en forma rápida, eficaz y económica. Las particularidades en este tipo de proceso son:

- ♣ Es un proceso de negociación asistida por un tercero denominado Conciliador, que ayuda a que las partes encuentren una solución consensual que satisfaga sus intereses; teniéndose en cuenta que la solución final siempre será de las mismas partes.
- ♣ Es un acto jurídico por medio del cual las partes buscan solucionar sus conflictos, con la ayuda de un tercero que da fórmulas o propuestas conciliatorias, dentro de una audiencia de conciliación, cuyos acuerdos serán reflejados en el Acta de Conciliación. (p.24).

(González Álvarez, 2012). Tesis Doctoral titulada “Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención. - Universidad Complutense de Madrid. - respecto a la definición de violencia familiar expresa que “la violencia familiar es también un concepto controvertido que solo recientemente ha recibido atención por parte del ámbito académico e investigador.

Uno de los principales problemas a los que se enfrenta este fenómeno es la aceptación que, en numerosas ocasiones, ha sufrido influida por normas y valores sociales, dificultando así el establecimiento de límites entre los niveles aceptables e inaceptables de violencia en la familia. (p.36).

Centrando la atención en los posibles daños que podrían derivarse del ejercicio de la violencia en la familia el Consejo de Europa en 1986 propone la siguiente definición: Todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de sus componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad. (p.38).

Además, este mismo estamento considera que este fenómeno comprende una serie de características: - La presencia de un abuso de poder por parte del agresor hacia personas percibidas como vulnerables, asociando dicha vulnerabilidad a variables como el género y la edad. - Se considera como una forma de violencia estructural, puesto que, para que ocurra, sería necesaria cierta aceptación y tolerancia social (de la cultura, el derecho, la ideología, etc.) hacia esta violencia. (p.39).

Otra definición a destacar, que incluye las posibles manifestaciones de este tipo de violencia sería la aportada por (Sheehan, 1997) que considera la presencia de un desequilibrio de poder entre dos o más personas de una misma familia en el que pueden aparecer los siguientes tipos de comportamientos: abuso físico, verbal, emocional/psicológico, sexual, espiritual y/o financiero. (p.39).

La definición propuesta por la (OMS, 2002) que considera que éstos pueden ser físicos, sexuales, psicológicos o basados en las privaciones o el abandono (negligencia). (p.39).

(De Lujan Piatti, 2013). Tesis Doctoral titulada “Violencia contra las mujeres y alguien más...”: Universidad de Valencia. - respecto a la definición de La

violencia contra las mujeres como tipo específico de violencia. - “Gran parte de la violencia contra las mujeres la cometen una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las bandas delictivas, como así también las organizaciones y las empresas comerciales”¹. Dicha violencia es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones que se refleja tanto en el ámbito privado, como en el doméstico y el público, su consecuencia es la vulneración y negación de derechos fundamentales de las mujeres y niñas que habitan este planeta. La violencia contra las mujeres está presente en todas las sociedades del mundo, sea cual sea su sistema político o económico.

No sabe de culturas, clases sociales ni etnias. Este tipo de violencia tiene dos caras: es particular y también universal porque a lo largo de la geografía mundial y de las distintas culturas persiste por doquier la violencia contra las mujeres, ambas pertenecen a una misma realidad. Este escándalo cotidiano se manifiesta de diferentes maneras y tiene lugar en múltiples espacios, pero tiene una raíz común: la discriminación universal que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo. No existe una causa única que explique la violencia contra las mujeres, así lo han explicado las investigaciones realizadas desde el feminismo, la criminología, los derechos humanos, la sociología, la salud pública.

Se llega a la conclusión de que es la conjunción de diversos factores específicos, de las desigualdades de poder en los distintos ámbitos: individual, grupal, nacional y mundial. Un factor causal importante son las desigualdades económicas, que crean o exacerban las condiciones propicias para que se desarrolle la violencia contra las mujeres. (págs. 15-16)

(Cristóbal Luengo, 2014), Tesis Doctoral. - Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles. Universidad de Valladolid. Madrid, al

referirse al maltrato o violencia física, indica.” La violencia física puede definirse como todo acto que tiene la intención o se percibe con intención de causar dolor físico o de herir a otra persona con el objeto de doblegarla. Se refiere a cualquier lesión infligida (hematomas, quemaduras, fracturas, lesiones, intoxicación), que no es accidental y que provoca un daño físico o enfermedad en un niño o adulto. Puede ser el resultado de algún incidente aislado, o puede ser una situación crónica de abuso.

El maltrato físico no se asocia a ningún grupo cultural o de clase concreto, por el contrario, se manifiesta en todas las clases sociales, religiones y culturas. En este apartado vamos a incluir todos los tipos de lesiones corporales infligidas de forma intencionada: golpes, quemaduras, agresiones con cualquier tipo de instrumento, armas, etc.

Maltrato emocional. La violencia psicológica, conocida también como violencia emocional, no deja igualmente de ser considerada como una forma de maltrato, por lo que la incluimos como una categoría posible más dentro de la violencia doméstica. Generalmente se presenta bajo las formas de hostilidad verbal, si bien también aparece en la forma de constante bloqueo de las iniciativas y de la autorrealización personal, por parte de algún miembro de la familia. Su resultado es, incuestionadamente la provocación de graves trastornos psicológicos en la víctima que sufre dichas acciones. En este tipo de violencia se incluyen todas las situaciones que desembocan en insultos, burlas, desprecio, críticas o amenazas de abandono, humillaciones, desvalorizaciones, críticas exageradas-tanto en la intimidad como en públicas, lenguaje con tonos despectivos y humillantes, insultos, amenazas, culpabilizaciones, aislamiento social, control del dinero, o el ya visto de no permitir a algún miembro de la familia la toma de decisiones. (págs. 61 -63).

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Ormachea Choque, 2000). La Violencia Familiar en Materias Conciliables. “A raíz de la promulgación de la Ley de Conciliación 26872 el 13 noviembre de 1997, la comunidad en general ha empezado a prestar un gran interés en este mecanismo”.

El cual se establece que a través de la gestión del Ministerio de Justicia se han venido autorizando; los Centros de Capacitación para la formación de Conciliadores y los Centros de Conciliación, y acreditando conciliadores para que puedan asistir a los ciudadanos en la solución de sus conflictos. Este deseo de institucionalizar la conciliación, tal cual lo declara el artículo 1ro. De la Ley 26872, ha incentivado a difundir los beneficios de la conciliación a través de diversas actividades en las que no es poco frecuente escuchar que la conciliación a diferencia de lo que sucede en el proceso adversarial por excelencia: el proceso judicial; se caracteriza por ser consensual, voluntaria, informal, rápida, poco onerosa, confidencial, cooperativa, neutral y asistida por un tercero especializado en la solución de conflictos.

Otro de los temas continuamente enfatizados es que este sistema conciliatorio -según lo señala artículo 2 de la Ley 26872- tiene como sustento el fomento de una cultura de paz, aunque es obvio que la fundamental razón que motivó al legislador a promulgar la ley fue descongestionar los despachos judiciales, lo cual resulta evidente cuando se institucionaliza la conciliación como requisito de admisibilidad para la interposición de la demanda en un importante número de materias judiciales. Siguiendo, la tendencia manifiesta en la legislación contra la violencia familiar en el Perú y en la región, no resultó difícil incluir en la Ley de Conciliación 26872 a la violencia familiar como materia conciliable.

Sin embargo, resulta imperioso en este momento detenerse y meditar sobre las razones que llevaron al legislador a la inclusión del mecanismo

conciliatorio en procedimientos para erradicar la violencia familiar —por ejemplo, fiscalías de familia, juzgados de familia, defensorías del niño y adolescente y centros de conciliación.

(Ocejo, 2005)). Clasifica los conflictos en función a diversos elementos:

- En función al elemento agresividad:
 - ✓ Agresivos, cuando las partes tiene intención de causar daños, en muchas ocasiones el daño es meramente, sino efectivo como lo puede ser el los conflictos bélicos.
 - ✓ No agresivos, en este tipo de conflictos el daño no es efectivo no está en las intenciones de las partes.

- En función del elemento de interés:
 - ✓ Cooperación.- el interés de ambas partes está asociado.
 - ✓ Competición.- un alto interés por uno y bajo por el otro.
 - ✓ Evitación del conflicto.- un bajo interés de las partes.
 - ✓ Dominación:- Una parte intenta imponer su voluntad a la otra a través de diversos medios como lo son físicos o psicológicos.
 - ✓ Capitulación.- aparece cuando una de las partes cede el triunfo a la otra.
 - ✓ Inacción.- una parte no hace nada o aparenta no hacer nada.
 - ✓ Retirada.- una de las partes decide no continuar participante en el litigio.
 - ✓ Competición.- ambas partes luchan, ambas quieren imponerse.

La discrepancia en contra del uso de la conciliación en situaciones de violencia familiar, se basa en la abierta asimetría de poderes entre víctima y agresor, la inadecuada o la falta de capacitación de los conciliadores para entender este tipo de problemática y los criterios de tipo ideológico o principistas. A continuación, discutiremos estos argumentos con mayor detalle.

(Benavidez Vargas, 2002). Su tesis titulada “Problemática Jurídica de la Conciliación en el proceso Penal Peruano” para optar el grado académico profesional de doctor en derecho y ciencia política en la ciudad de Lima – Perú en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de dicha investigación se fundamenta en la aplicación de la conciliación en el proceso penal peruano la misma que se produce en la etapa de la investigación preliminar el cual está a cargo del ministerio público, en la cual el principio de oportunidad permite a las partes involucradas solucionar el conflicto jurídico penal surgido, sin la necesidad de formular denuncia y dar inicio a un proceso penal. Asimismo, también puede producirse en el proceso penal a cargo del juez, en el que igualmente es posible la aplicación del principio de oportunidad.

La metodología planteada en dicha investigación es Jurídica aplicándose en el método dogmático, en esta investigación se utiliza no solo la investigación sino también el criterio, el cual tiene por objetivo integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para así poder ver los principios generales mediante el análisis y la síntesis. También se empleó el análisis sustantivo de la normativa, se utilizó la técnica indirecta de la aplicación de cuestionarios y a la obtención de estadísticas.

La tesis tiene como conclusión que la conciliación en el proceso penal peruano se da a través del principio de oportunidad tanto en la etapa de la investigación preliminar como en la etapa judicial.

Se ha concluido que la conciliación penal peruana presenta problemas socio-jurídicos que limitan su desarrollo y que no han sido debidamente identificados por el legislador.

En dicha tesis pudimos dar nos cuenta que la conciliación no solo se ve en los casos de familia, sino que también en el ámbito penal el cual es de mucha ayuda para los jueces y fiscales para así poder reducir la carga procesal. Tiene relación con la presente investigación de conciliación extrajudicial en casos de familia porque también estos casos se ven por vía judicial y fiscal.

Entonces se determina la eficacia de la conciliación.

(Abanto Torres, 2014). En la página web Derecho y Cambio Social en la cual esta titulado el tema de “Algunas Sugerencias para mejorar la Conciliación Extrajudicial”. El presente trabajo está basado en mejorar la conciliación extrajudicial, las mismas que han surgido de nuestra corta experiencia en la materia y en el ejercicio de la magistratura. Las pongo en blanco y negro para que sean materia de discusión y debate entre los operadores de la conciliación y de la administración de justicia, a fin de que como fruto de un esfuerzo conjunto la conciliación extrajudicial se fortalezca.

La metodología utilizada es la del criterio y el análisis.

El presente trabajo ha llegado a la conclusión que, al convencimiento de la alta importancia e influencia social de la conciliación, y que, por consiguiente, es uno de los actos que debe llamar la atención de los legisladores y de los jueces, lo que desgraciadamente no sucede entre nosotros: la falta de cualidades en los jueces conciliadores y la insuficiencia de las diligencias que se practican han hecho inútil una institución tan importante.

(Donaires Sánchez) – Juez del Distrito Judicial de Lima - donaires@gmail.com. En la página web Derecho y cambio social en la cual esta titulado el tema de “La No Obligatoriedad de la Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia”. Asimismo, el presente trabajo habla sobre la conciliación extrajudicial obligatorio como derecho constitucional y como límite al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva.

La metodología utilizada es el análisis, la perspectiva y la investigación.

Se ha llegado a la conclusión que, Si bien es cierto que la Ley de Conciliación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, establece la improcedencia de la demanda por no acompañar el acta de conciliación extrajudicial; y, precisa como materia conciliable, entre otras, las materias de familia como alimentos; también es cierto que por prescripción de la parte

pertinente del Artículo 1º de la Ley N° 29876, las materias de derechos de familia como alimentos están excluidas temporalmente de dicha exigencia.

En consecuencia, en la demanda de alimentos (así como en los demás asuntos de familia), no es exigible el acta de conciliación extrajudicial como anexo para admitirla a trámite.

(Valega, Crisatina; 2015), asistenta de investigación del IDEHPUCP, al referirse a la Ley N° 30364, titula su artículo: “Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Por:

El lunes 23 de noviembre, se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (en adelante, “LPFVF”). Que esta nueva ley significa un avance positivo por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, y, a su vez, esbozamos puntos importantes que no fueron tomados en cuenta y que se mantienen como retos normativos para combatir este fenómeno.

1. Reconocimiento del concepto de violencia contra las mujeres por razones de género.

Una de las críticas más fuertes a la ley anterior era que se limitaba a sancionar los actos constitutivos como violencia familiar, es decir, aquellos cometidos únicamente por personas vinculadas familiarmente a la víctima (cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientas colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar sin relación laboral o contractual, quienes hayan procreado hijos). Es decir, no existía en nuestro país una norma que sancionara la violencia contra la mujer por razones de género, sino únicamente en contextos familiares.

La nueva ley, en cambio, reconoce en su artículo 5 la definición de violencia contra las mujeres de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belém do Pará”. Esto significa que reconoce que la violencia hacia las mujeres no se limita al ámbito doméstico –pues puede ocurrir también en el ámbito público- y, además, implica la comprensión de que este problema responde a desigualdades estructurales sociales hacia las mujeres, es decir, se da por razones de género.

Este cambio es positivo porque con la anterior ley había situaciones de violencia hacia las mujeres que no acarreaban ninguna respuesta por parte del Estado (si no se daban en el ámbito doméstico o no calzaban como delitos del Código Penal o faltas tipificadas en otra ley especial). Además, significa la adecuación del Estado Peruano a estándares internacionales en materia de derechos humanos que se había comprometido a cumplir nueve años atrás.

También es favorable que se cumplan las obligaciones internacionales con el reconocimiento que hace la norma en su artículo 9 del derecho a una vida libre de violencia, que incluye los derechos a la no discriminación en todas sus formas, a la no estigmatización y a la no estereotipación en base a conceptos de inferioridad y subordinación.

2. Reconocimiento de violencia física, psicológica, sexual y económica

También resulta positivo que la norma defina, en su artículo 8, los cuatro tipos de violencia mencionados en torno a la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: física, psicológica, sexual y económica.

Además, los reconocimientos de los tipos de violencia se adaptan a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ejemplo, se establece que se puede configurar violencia sexual, aunque no haya penetración ni contacto físico con la víctima, y se reconoce la violencia patrimonial hacia las mujeres que anterior mente no estaba reconocida en ningún dispositivo normativo nacional. (Valega, Cristina, 2015).

(Andina Agencia de Noticias Andina, 2015), público el día. - Lima, nov. 23. Los agresores de mujeres serán perseguidos, sancionados y reeducados con el fin de garantizar a sus víctimas y al grupo familiar de esta una vida libre de violencia y el ejercicio pleno de sus derechos.

Así lo dispone la Ley 30364 promulgada hoy por el Ejecutivo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar en el ámbito público o privado.

“En especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”, precisa la norma.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado.

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tipificados en la norma son la violencia física, psicológica, sexual y la violencia económica o patrimonial.

Dentro de la violencia económica se considera a la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

Asimismo, a la pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos, personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; también a la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Además, a la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

(Gamboa Blabín, 2005), Las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial: Dualidad discursiva de la justicia moderna, Tesis para Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, al referirse conciliación extrajudicial expresa: “La finalidad de la conciliación extrajudicial como «complemento» de la reforma judicial consiste, en mejorar el acceso a la justicia eliminando procedimientos e instituciones procesales formalistas y Ritualistas. Sin embargo, lo que se ha conseguido es reducir el papel del Estado en la sociedad a través de este «equivalente jurisdiccional». Su valor jurídico («sentencia judicial») y su valor social («reconocimiento social»), equivalentes a los del sistema de justicia tradicional, le ha permitido conseguir los siguientes objetivos:

1. De acuerdo con la política de los organismos internacionales, se ha intentado disminuir la carga procesal de los órganos jurisdiccionales, con la consecuente disminución del gasto estatal en el sector justicia.
2. Se ha señalado la nueva obligación del Estado de proveer a la comunidad un servicio de justicia heterogéneo, es decir, un sistema que incluya los mecanismos de la justicia tradicional —»de la certeza»— y la nueva justicia consensual de la conciliación extrajudicial.
3. Se ha cubierto falsamente la necesidad de una reforma judicial profunda que produciría un mayor gasto presupuestal al Estado. Hasta el momento, las reformas del sistema judicial no han tenido ningún éxito.

La autonomía de la voluntad privada es el principio que legitima el uso alternativo de la conciliación frente a la otra fuente del Derecho que es la ley, que sustenta la jurisdicción y regula la actuación del Estado. La libertad de los hombres es el sustento de la consensualidad para solucionar los conflictos. (págs. 41-42).

De otro lado, se establecen fundamentos contradictorios para la aplicación de la conciliación, que se sustentan en dos objetivos: reducir el gasto estatal en el servicio de justicia a través de la disminución de la carga procesal para el pago de la deuda externa, y crear una cultura de paz sustentada en la libertad consensual. El procedimiento conciliatorio es previo y generalmente obligatorio, logra forzar a las partes a que intenten conciliar, y se aplica a todos los tipos de conflictos que se presentan en el Poder Judicial.

El carácter privado de la promoción de la conciliación y la naturaleza contractual del servicio de conciliación hacen de la conciliación un procedimiento de carácter privado. Asimismo, dentro de las tradiciones históricas y sociales, la conciliación decimonónica adopta la estructura procedimental de la mediación, que busca una composición contractual del conflicto (un tercero aumenta sus facultades y puede proponer fórmulas de solución. (págs. 49-50).

Aclaración de definición «ideológica» y visiones técnico conceptuales.

En la actualidad, la confusión teórica sobre el concepto de conciliación extrajudicial en la doctrina nacional y en la legislación normativa imposibilita ver la planificación de un sistema y un procedimiento conciliatorio integral y eficaz en su dimensión normativa, procedimental e institucional. Si tomamos en cuenta el procedimiento conciliatorio, sus características jurídicas (autocomposición, equivalencia y alternancia) y su naturaleza social compleja (pluralidad teleológica), vemos que la dimensión normativa del sistema de conciliación (legislación), así como sus dimensiones institucional (secretaría técnica y centros privados de conciliación) y procedimental (modelo «privatizado»), vemos que no responden a los discursos jurídico-liberales paradigmáticos de la propia conciliación ni, menos aún, a una evaluación eficaz de esa institución por la incompatibilidad con la implementación del modelo de «mercado privado de la justicia conciliatoria».

El problema del sentido unívoco de la conciliación se manifiesta en una pluralidad de conceptos, dificultad que se acentúa con los diversos tratamientos jurídicos y la confusión de las visiones ideológicas distorsionadas de la conciliación como un acto jurídico –o como un **acuerdo (De Pina, Junco y Cabanellas)**—; como un acto de jurisdicción voluntaria (**Chiovenda, Micheli, Montero Aroca y Almagro**); como un acto procesal, judicial o jurisdiccional (Tulio Liebman, Montero Aroca, Gallinal y Satta); como una facultad judicial o de los jueces (Rocco y Enrique Palacio); como un medio autocompositivo de solución de conflictos (Carnelutti y Alcalá-Zamora); como un equivalente jurisdiccional (Carnelutti); como un medio convencional o una negociación (Morello y Echeandía); como un procedimiento sustitutivo (Prieto Castro); como la intervención de un tercero (Pereira y Montero Aroca); como un procedimiento judicial, pero con función no jurisdiccional (Herce); como un medio de evitar el proceso (Rodríguez), y como un medio extraordinario para concluir el proceso (Pallares). (págs. 55-57).

Carácter jurídico liberal y características modernas de la conciliación.

En un sentido monomio, la conciliación tiene una naturaleza jurídica tripartita: posee una dimensión autocompositiva, goza de ser parte de una categoría como la equivalencia jurisdiccional y, finalmente, tiene como característica la alternatividad a la jurisdicción ordinaria. Estos tres criterios determinan su finalidad social.

De otro lado, la naturaleza jurídica de la conciliación extrajudicial nos señala su característica de complementariedad, es decir, cumple hoy una estimable función que ya fue calificada por Calamandrei como un complemento útil de la legalidad de la reforma del proceso judicial. Además, la función conciliadora contempla que se debe ayudar a los particulares, no a prescindir del Derecho, sino a encontrar por sí solos el propio Derecho, su propio interés, para satisfacerlo.

Finalmente, debemos señalar las tres dimensiones que resumen la naturaleza jurídica de la conciliación extrajudicial:

1. La dimensión social, una forma autocompositiva de solucionar conflictos.
2. La dimensión jurídica, un equivalente jurisdiccional.
3. La dimensión política, un medio alternativo de solución de conflictos.
(págs. 61-62).

Conciliación extrajudicial peruana: Objeto de estudio y de reflexión

La naturaleza social de la conciliación extrajudicial peruana es un modelo de tendencia privada como «mercado de la justicia consensual» que se sustenta en tres características:

1. La ideología y la justicia. El discurso de acceso a la justicia por los ciudadanos para la construcción de una sociedad más igualitaria («discurso cosmopolita») es utilizado para el fomento de la autonomía de la voluntad privada o de la justicia consensual («discurso privatista» o «liberal político»).
2. La reforma judicial. La conciliación es el complemento de la reforma que evita un mayor gasto fiscal. La conciliación es una medida paliativa para detener el aumento de la carga procesal y la eclosión del Poder Judicial.
3. La alternatividad. La nueva valoración ética de la justicia («satisfacción del interés») frente a la antigua valoración ética de la justicia («búsqueda de la certeza») a través de nuevas formas de procedimiento no adversariales, acordes con el nuevo modelo paradigmático de justicia («la justicia por consenso»). (págs. 80-81).

Los principales problemas o vicios del sistema conciliatorio extrajudicial:

1. La renuencia al cambio de un sector de la población y de los operadores jurídicos, que se debe a la persistencia de prejuicios sociales contrarios a una renovación de la cultura jurídica del país. Se considera que la conciliación afecta la gestión judicial, los costos y costas. Asimismo, se cuestiona la obligatoriedad del sistema conciliatorio en tanto que se estaría desnaturalizando la característica consensual de la conciliación y

evitando el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva (vicio relacionado con cuestiones metajurídicas).

2. El desconocimiento de la población de las virtudes del sistema conciliatorio. A pesar de haberse realizado actividades de difusión parciales y utilizadas, estos esfuerzos no han logrado generar suficiente confianza en el «usuario» o ciudadano (vicio relacionado con cuestiones metajurídicas del «estatus social»).
3. La ausencia de un marco legal normativo, institucional y procedimental adecuado que promueva la participación de actores responsables en el sistema. Se estima que una mayoría de los actuales conciliadores extrajudiciales carecen de la capacitación exigida para tal cargo (vicio relacionado con políticas públicas).
4. La carencia de una visión clara acerca de la forma como debe operar el sistema conciliatorio. El sistema se concibió y ha crecido sin tener un «plan claro de desarrollo», lo que ha derivado en la presencia de actores públicos y privados no calificados o vicio relacionado con cuestiones públicas (Misión «Fortalecimiento institucional de la justicia en el Perú» (págs. 85-86).

(Navarro Navarro, 2014). “incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes”, Tesis para optar el grado académico de magíster en política social con mención en promoción de la infancia. UNMSM, considera que según (Pinheiro, 2006) señala que las evidencias sugieren que la exposición a la violencia altera el cerebro e interfiere con un desarrollo neural normal pudiendo presentarse cuadros de estrés postraumático y la depresión. Los efectos negativos de vivir en un hogar violento, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, con base en estudios de diversos países, incluyendo Perú, revelan que los niños y niñas tienen mayor probabilidad de problemas de comportamiento como mojar la cama, tener pesadillas, ser agresivos o tímidos. (p.27).

Navarro. Y, agrega que según. El estudio de (Pinheiro, 2006) se describen dos factores sociales y culturales que contribuyen a la violencia; uno, es el autoritarismo manifestado en las relaciones progenitor-hijo, las cuales son excesivamente controladoras, con presencia de castigo humillante como medio de disciplina, los padres se creen “dueños” de los niños y niñas y no se tolera que el Estado participe protegiendo a la infancia, ya que de acuerdo a esta lógica, la familia es un espacio privado e inviolable donde no deben intervenir las autoridades, ni los vecinos; el otro factor, es la actitud patriarcal que perpetúa la condición inferior de la mujer y su sometimiento, y legitima el castigo contra los niños varones cuando no se comportan según los estereotipos establecidos. (p.28)

(Navarro Navarro, 2014). Y, expresa que según. (Figuroa, 2009). Con ocasión de la ponencia Tensiones y Contradicciones en el ejercicio de la paternidad de algunos varones en la III Convención Nacional sobre Familias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Masculinidades, Paternidades y Violencia Familiar, sostuvo que existen tensiones y contradicciones en el ejercicio de la paternidad de algunos varones, ya que hay dificultad para nombrarla y a la vez sentir el entorno integral de la misma. Existiría una ambivalencia y hasta ironía en referencia a lo biológico o social en donde las relaciones posibles se dan en razón de determinadas funciones o responsabilidades, así como los disfrutes, placeres, los abusos y vicios. En este contexto, la paternidad se da en medio de la transición demográfica (menos hijos e hijas con menos hermanas y hermanos), mayores esperanzas de vida fomentan más generaciones, frente a la crisis económica, los roles se ponen en duda, la inserción laboral de las mujeres, los derechos de los hijos, hijas y las mujeres, y la formación de grupos incipientes de hombres y padres. (p.28)

(Lazo, 2011). Violencia familiar en el Perú a nivel normativo Nacional. Al referirse a la Violencia considera. “La violencia es el abuso de poder que se ejerce sobre otra persona o personas, sometiéndolas de manera intencional

al maltrato, presión, sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto física como psicológica y/o sexual."

Actualmente, se considera que la violencia familiar y sexual representa un problema muy grave en nuestro país, dado que estudios e investigaciones y especialmente los medios de comunicación, visibilizaron y evidenciaron casos dramáticos de este tipo, ejercida mayormente contra mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores. Esta situación se ve corroborada por las denuncias registradas en las comisarías y fiscalías, además de los casos atendidos en los servicios especializados de atención de la violencia familiar y sexual que existen en nuestro país.

Muchas personas violentadas, tanto mujeres como varones, no denuncian ante las autoridades a su agresor(a) por temor, desconocimiento, prejuicios sociales, vergüenza u otras razones; pero la violencia familiar en nuestro país se presenta en todas las regiones de formas diversas, sin distinción de raza, clase social, sexo o edad; y de acuerdo a cifras estadísticas está comprobado que los grupos más vulnerables o más violentados son las mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores. (p.6).

(Estrada Mora, 2015). - Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú - Informe Temático N° 126 /2014-2015.- Violencia Familiar Y Sexual, al respecto expresa que La violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar dentro del ámbito familiar. Constituye una manifestación de desigualdad del poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, abuelas y/o abuelos a nietas y/o nietos o, al contrario; padres y/o madres a hijas y/o hijos o, al contrario; hermanos y hermanas, cuñadas o cuñados; suegros y/o suegras a nueras y/o yernos, o, al contrario; entre los que viven en la misma casa, entre personas que tienen un hijo o hija en común). En la violencia hay una intencionalidad, la de someter, dominar y/o quebrar la voluntad del otro u otra en beneficio de los intereses del agresor (págs.: 12-13).

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Fundamentos teóricos de la conciliación extrajudicial.

2.2.1.1 Definición

(Pinedo Aubián, 2001, pág. 13), Estudia la conciliación extrajudicial en armonizar intereses en principios divergentes, pero que puedan coincidir en un punto determinado, mientras la convergencia no implique la renuncia a un derecho cierto, indiscutible e intransigible en su núcleo esencial.

En Colombia, La conciliación extrajudicial en materia de familia se planteó por nuestro legislador como una figura jurídica que busca prevenir el inicio de procesos judiciales en un futuro. Sin embargo, por ello no puede hablarse de una violación al derecho de acceder a la justicia ya que los conciliadores, sin importar su calidad (notarios, funcionarios públicos etc.) están revestidos de función jurisdiccional de manera transitoria para administrar justicia.

Su pena de ello, es poca la aplicación y la efectividad que se ha dado de este instrumento en materia de familia, situación que es notoria, al observar la congestión de los despachos judiciales, propósito por el cual esta surge. Ocasionando de esta manera demora en procesos que verdaderamente ameritan atención judicial.

Por consiguiente de acuerdo a lo expuesto la investigación propuesta, pretende poner en conocimiento a los lectores de aquellos elementos que por ser inaplicados y obviados no han ofrecido, la eficacia que para la conciliación extrajudicial en materia de familia, son esenciales y que conllevan al perfeccionamiento de esta como mecanismo alternativo de solución de conflictos y como instrumento de descongestión de despachos judiciales.

La Conciliación extrajudicial en relación con la violencia familiar. Según (Flores, 2001, pág. 15), considerado por (Ormachea Choque, 2012), se establece que entre los argumentos más frecuentemente esgrimidos contra el uso de la mediación y conciliación en casos de violencia familiar se señala:

- No se puede conciliar (arreglar, negociar, etc.) la violencia. Por tanto, se piensa que la violencia no es una materia conciliable.
- En la mediación, el mediador no puede brindar las garantías suficientes para evitar la continuación de la violencia. Menos aún exigir al victimario que deje el hogar conyugal o convivencial a partir de su gestión conciliatoria, con lo cual se estaría exponiendo a la víctima a una situación riesgosa para su integridad.
- Existe mucho incumplimiento de las actas de conciliación y no existen mecanismos para exigir su cumplimiento.
- Los mediadores podrían estar sugiriendo que cuando la víctima recibe la intervención apropiada para garantizar la seguridad de la víctima, se ha restaurado el balance de poderes. Esta es una noción errada por cuanto no reconoce el impacto a largo plazo del poder y control que experimenta la víctima. La seguridad física no borra los efectos del terrorismo psicológico.

Se establecen razones por las cuales no es viable la utilización de la conciliación en la violencia familiar:

1. La mujer maltratada no está a salvo en la mediación.
2. La mediación privatiza un proceso legal. Este aislamiento es una forma de ejercer control, beneficiando al agresor.
3. Los mediadores median, aun cuando el poder de negociación no es igual, porque creen que ellos pueden resolver cualquier disputa.
4. Los mediadores desdeñan, el pasado violento del agresor debido a que se centran en el futuro.
5. La mediación, promueve un acuerdo -no la igualdad- ya que el objetivo de la mediación no es necesariamente alcanzar la justicia o equidad sino

el acuerdo cuyo contenido podría estar por debajo de los derechos de la víctima.

6. La mediación a menudo se siente como consejería matrimonial.

2.2.1.2 Dimensiones

A. Tenencia

(Bermúdez Tapio, 1989) "...La tenencia compartida plantea un nuevo modelo de tenencia de los hijos de parejas separadas o divorciadas, así como su inserción en el orden jurídico. Es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres...".

EI DR. (Chunga, 2001, pág. 350), "desde el punto de vista jurídico la tenencia es la situación cuando un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o guardadores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía. Sin embargo, por extensión señala el código, la tenencia también puede otorgársele a quien tenga legítimo interés".

B. Régimen de visitas

Para (Varsi, 2001, pág. 123), describe al "...Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial...".

Jurídicamente, visitar implica estar, supervisar, compartir, responsabilizarse; por tanto, resulta más conveniente referirnos, de manera integral, al régimen de comunicación y de visita. Es una relación jurídica familiar, básica que se identifica como un derecho - deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos (y viceversa) cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente. Como derecho familiar subjetivo reconoce, en

este orden de ideas, el derecho del progenitor que no vive con su hijo a estar con él, así como, recíprocamente, el derecho del hijo de relacionarse con su padre a quien no ve cotidianamente. En otras palabras, no es una facultad exclusiva del progenitor, sino que es una facultad indispensable del hijo para su desarrollo integral.

Lo cual tiene como mayor finalidad la de lograr la comunicación con el hijo constituye un valioso aporte al crecimiento afectivo por lo que debe asegurarse, promoverse y facilitarse dicho contacto. Como derecho lo ejerce aquel padre que no goza la tenencia de su hijo de manera que se le faculta a tenerlo en días y horas establecidas, siempre que no interfiera en sus horas de estudio, de recreación o de relación con el progenitor con quien vive. Su finalidad es el fomento y favorecimiento de las relaciones personales, la corriente afectiva entre los seres humanos, prevaleciendo el beneficio e interés del menor. Claro que en cada caso deberá ser considerado de manera independiente, pues el interés de un menor jamás será el mismo que el interés de otro menor. Cada persona es diferente, y cada niño merece un tratamiento especial en cuanto la fijación de este régimen. Se busca que los padres no se vean como extraños respecto de los hijos que no tienen a su lado y que los padres estén informados y tengan conocimiento del desarrollo de sus hijos.

C. Pensión de alimentos

Para (Reyes, 2010, pág. 173). “Constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”.

Sin embargo, toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que, en el campo del Derecho, se ha elaborado

un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

Dentro de la clasificación, características del derecho de alimentos y de la obligación alimenticia correlativa, o del llamado derecho-deber alimentario:

- a) El derecho a pedir alimentos es irrenunciable.
- b) Es un derecho imprescriptible.
- c) El derecho a pedir alimentos es intransferible.
- d) El derecho de alimentos es inembargable.
- e) El crédito por concepto de alimentos, no admite compensación.
- f) La transacción sobre alimentos, está sujeta a ciertas limitaciones.
- g) Si bien los alimentos futuros no pueden ser objeto de actos jurídicos, las pensiones alimenticias devengadas si lo pueden.
- h) El derecho a pedir alimentos no puede someterse a compromiso
- i) La obligación alimenticia es intransmisible, a juicio de algunos, y transmisible, en opinión de otros.
- j) El derecho a percibir alimentos es permanente.
- k) El derecho de alimentos tiene por fuente principal, la ley.
- l) El derecho de alimentos es un crédito que no goza de preferencia para su pago.
- m) El derecho de alimentos es recíproco.
- n) Los alimentos.
- ñ) El derecho de alimentos, goza de una especial protección de la ley.
- o) Las causas sobre derecho de alimentos son de mediación, previa u obligatoria.

2.2.2 Fundamentos teóricos de la violencia familiar.

2.2.2.1 Definición:

Violencia familiar. - (Pérez, 1989, pág. 25). La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto

de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado, que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

La violencia familiar, según (Baca & Col, 2006, pág. 74), es toda acción u omisión cometida por algún miembro de familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

2.2.2.2 Dimensiones.

1. Violencia Sexual

Según (Glocer, 2005, pág. 291), “las relaciones de poder, subyacen a todo lazo social y la sexualidad es un instrumento privilegiado que las sostiene”.

Para esta autora, es innegable que el poder circula entre las personas, pero cuando se estabiliza Auto percepción y relaciones interpersonales en mujeres víctimas de violencia sexual dentro de las relaciones hacia uno de los sujetos, se crea una asimetría que deriva en efectos de dominación y violencia. Lo cual en otro concepto rescatamos que es todo acto de índole sexual ejercido por una persona, generalmente hombre, en contra del deseo y la voluntad de otra persona, generalmente mujer y/o niña, que se manifiesta como amenaza, intrusión, intimidación y/o ataque; y que puede ser expresado en forma física, verbal y emocional. Añade que este tipo de violencia es un ataque material o simbólico que afecta la libertad y la dignidad de la víctima produciendo efectos a corto, mediano y largo plazo en la integridad física, moral y psíquica; además señala que es un delito que ejerce dominación sobre el cuerpo, la sexualidad y la subjetividad de la persona agredida.

El trauma de violación se caracteriza psicodinámicamente por la pérdida profunda de la confianza básica e omnipotencia primitiva y el desarrollo de

defensas como la racionalización, disociación, regresión, despersonalización, proyección masiva y negación. Afecta gravemente la autoestima, sexualidad y relaciones con los demás y la culpa que es intensa, animada por la rabia mal expresada y la vergüenza, es responsable de muchos cambios caracterológicos y en el estilo de vida. La pérdida de la autonomía personal por el control del agresor, activa afectos primitivos que arrollan al Yo.

La persona, despersonalizada; primero queda reconstruida después, cambia y esos cambios pueden perpetuar durante toda la vida. La violación sexual es un problema social, cargada de representaciones basadas en los estereotipos de género de la cultura en donde ocurre, los cuales son motivo de diferentes situaciones de exceso. En nuestro país se sabe que el fenómeno de la violencia contra la mujer en todas sus formas es un problema social de cifras contundentes, sin contar que hay un gran número de mujeres que sufren violencia y no llegan a denunciarla o incluso a pedir ayuda, aspecto que se agudiza cuando la mujer es víctima de violencia sexual por temor al juicio y a la vergüenza social. Generalmente las víctimas son mujeres jóvenes de entre 16 y 30 años de edad y el factor de vulnerabilidad de este grupo se constituye tanto en el atractivo físico que acompaña a la juventud, como al hecho de que es un período en el cual se da una mayor exposición a situaciones de riesgo como viajes frecuentes, salidas nocturnas, búsqueda de nuevas experiencias, establecimiento de relaciones sociales amplias, entre otras.

Para efectos de esta investigación se entenderá a la violación sexual como la perpetración de una relación sexual forzada, la cual incluye agresión física o verbal o el uso de drogas o agentes tóxicos que tienen como objetivo intimidar y doblegar a la víctima, ya sea por la fuerza, por el miedo resultante de la amenaza o por el efecto sedante e incapacitante de las drogas o agentes tóxicos.

2. Violencia Psicológica.

(Gonzalez Trujillo, 2012, pág. 16). “En su libro: Violencia y adaptación psicológica”.

Señala, que se denomina violencia psicológica a una agresión realizada sin que medie contacto físico entre personas. Esta se canaliza principalmente en frases descalificadoras que intentan desmerecer y descalificar a otro individuo. Es por esta circunstancia que la violencia psicológica es difícil de probar y de poner de manifiesto, en la medida en que generalmente se efectúa en un marco de ambigüedad. En efecto, existen actitudes, expresiones que pueden calificarse como una forma de violencia en la medida que significan un perjuicio para un tercero o un desprecio del mismo. La violencia psicológica puede tener efecto en cualquier circunstancia y además puede tener como objeto a cualquier persona.

Los seres humanos se desarrollan en muchos ámbitos y este tipo de hecho en ocasiones acarrea conflictos de intereses. La violencia psicológica puede verse como un modo muy rudimentario de reaccionar ante ésta puja de intereses. En efecto, con ella se intenta desacreditar al otro o maltratarlo para que tenga un determinado comportamiento; no obstante, a diferencia de lo que sucedería con un maltrato físico y patente, este tipo de violencia se desarrolla de modo velado. Es por ello que es común encontrar este tipo de proceder aun en los lugares menos inesperados.

En el ámbito familiar, también suelen existir este tipo de circunstancias desafortunadas, desde los padres a los niños o entre la misma pareja. Cuando esta situación se torna un lugar común, es obvio que la relación familiar está deshecha. En este sentido es importante dar la debida importancia a este tipo de comportamientos, dado que significan realmente una fuente de gran daño.

El cual concluye: que los especialistas consideran que la violencia psicológica es una de las peores formas de violencia, ya que implica una

agresión a la psiquis y a la emocionalidad de una persona. En este sentido, si bien un golpe o una agresión física puede dejar marcas visibles y dolor importante, una agresión verbal o psicológica; puede herir mucho más profundo en el entendimiento de esa persona, ya que se suele agredir pegando en aquellas partes de las que la persona se siente insegura y que la hacen sentirse mucho más débil y vulnerable frente al agresor (por ejemplo, un marido a su mujer lo hace ejerciendo cierto nivel de poder y de jerarquía que debilita a la figura femenina como parte compositora de la pareja).

La violencia psicológica es además invisible y mucho más difícil de detectar en lo práctico, ya que las heridas no son visibles. Así, la agresión psicológica que un marido a su mujer, que un jefe a su empleado o que una persona con mayor poder puede ejercer a otra con menor poder siempre pasan desapercibidas en el momento, pero los efectos que generan en la persona pueden ser mucho más duraderos y dolorosos que la violencia física.

3. Violencia Emocional

Para (Cárdenas Rentería, 2003) establece; es la perpetuación sistemática y explícita de actos maliciosos no-físicos dirigidos hacia una pareja, niño o adulto dependiente (adulto mayor, personas con discapacidad). Esto incluye amenazar la integridad física de la víctima y de la gente cercana a ella, controlar su libertad o aislarla. Frecuentemente, este tipo de maltrato se presenta antes o simultáneamente a abusos de otro tipo, como el físico o el sexual.

Varios estudios mencionan que el abuso emocional incrementa la probabilidad de sufrir maltrato físico o sexual y que ocasiona daños a largo plazo, que pueden resultar irreparables. Algunos autores también lo han conceptualizado incluso, como “agresión verbal crónica”.

- Haciendo que el afectado dude de sus propias habilidades (bajando su autoestima).
- Amenazando con el ejercicio de algún tipo de violencia.
- Amenazando con abandono o rechazo.

Como principales conductas de abuso emocional pueden citarse las que siguen:

- Poner apodosos degradantes.
- Gritar.
- Insultar.
- Amenazar con quitarle a la víctima algo que es importante para él/ella.
- Imitar o burlarse.
- Ignorar.
- Aislar.
- Excluir de eventos importantes al afectado(a).
- Decidir por la víctima y retirarle sus derechos.

Existen, diversas formas de apoyo para las personas afectadas por maltrato emocional y que varían de acuerdo a las características propias de cada individuo. Para niños, por ejemplo, se recomienda otorgar terapia psicológica individual; que se enfoca en reconstruir la autoestima y autonomía y muestra a los pequeños cómo son las relaciones interpersonales saludables. La terapia familiar, es otra buena opción que resulta muy exitosa si las dos partes (tanto el agresor como la víctima) asumen y entienden su rol en la relación, así como sus responsabilidades y derechos.

Cabe agregar, que existen algunas enfermedades mentales, que pueden estar presentes en el abuso emocional, tal es el caso de la depresión y trastornos por control de impulsos. Además, pueden estar presentes también algunos trastornos de personalidad como el narcisista, el antisocial y el dependiente.

4. Violencia Económica

Violencia Económica. - para (Browne & Herbet, 1997, pág. 29) es una forma de violencia doméstica, donde el abusador controla todo lo que ingresa sin importarle quién lo haya ganado, manipula el dinero, dirige, y es el dueño absoluto de todos los bienes.

5. Doméstica

(Cota, 2011). Determina que la violencia domestica como aquella que esta contra las mujeres está presente en los más diversos ámbitos, reviste múltiples formas con distintos grados de intensidad y supone, como toda violencia, la violación a los derechos humanos. Es la más extendida, oculta, impune y constituye, no sólo un problema privado, sino público. Es probablemente la violación de los derechos humanos más habitual y que afecta a un mayor número de personas. Millones de mujeres y niñas en el mundo son víctimas de violencia por razón de su sexo. En la familia y en la comunidad, en tiempos de guerra y de paz. “Gran parte de la violencia contra las mujeres la cometen una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las bandas delictivas, como así también las organizaciones y las empresas comerciales”. Dicha violencia es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones que se refleja tanto en el ámbito privado, como en el doméstico y el público, su consecuencia es la vulneración y negación de derechos fundamentales de las mujeres y niñas que habitan este planeta.

La violencia contra las mujeres está presente en todas las sociedades del mundo, sea cual sea su sistema político o económico. No sabe de culturas, clases sociales ni etnias. Este tipo de violencia tiene dos caras: es particular y también universal, porque a lo largo de la geografía mundial y de las distintas culturas persiste por doquier la violencia contra

las mujeres, ambas pertenecen a una misma realidad. Este escándalo cotidiano, se manifiesta de diferentes maneras y tiene lugar en múltiples espacios, pero tiene una raíz común: la discriminación universal; que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo.

6. Cultural

(Valdiviezo, 2009, pág. 67). “Se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización del arte, religión, ciencia, derecho, ideología, medios de comunicación, educación, etc., que vienen a violentar la vida.”

Así como por ejemplo, se puede aceptar la violencia en defensa de la fe o en defensa de la religión. Dos casos de violencia cultural, pueden ser el de una religión que justifique la realización de guerras santas o de atentados terroristas, así como la legitimidad otorgada al Estado para ejercer la violencia.

Cabe añadir que toda violencia cultural es simbólica. La violencia directa es clara y visible, por lo que resulta relativamente sencillo detectarla y combatirla. En cambio, la violencia cultural y la violencia estructural, son menos visibles, pues en ellas intervienen más factores que determinan que el detectar su origen, prevención y remedio sea más difícil. Se pueden añadir más categorías para las diversas formas de violencia:

- **Violencia emocional:** Se refleja a través de desvalorización, amenazas y críticas que funcionan como mandato cultural en algunas familias o grupos sociales y políticos.
- **La violencia cultural,** la cual crea un marco legitimador de la violencia y se concreta en actitudes.

A menudo, las causas de la violencia directa están relacionadas con situaciones de violencia estructural o justificada por la violencia

cultural: muchas situaciones son consecuencia de un abuso de poder que recae sobre un grupo oprimido, o de una situación de desigualdad social (económica, sanitaria, racial, etc.) y reciben el espaldarazo de discursos que justifican estas violencias.

La violencia cultural, se utiliza para lograr la aprobación de posturas fanáticas en lo religioso, en lo económico, en las relaciones de género, en las relaciones con la naturaleza, etc. Se basa en un amplísimo entramado de valores que asumimos continuamente desde pequeños y que luego se refuerzan con las normas legales de la sociedad, para inculcarnos una cultura opresiva porque es acrítica, delegadora y porque nos prepara para la colaboración pasiva y/o activa con estructuras injustas e insolidarias. Por tanto, el problema es que luchar contra este tipo de violencia es muy complicado, puesto que nuestra sociedad cultural nos acerca a la idea profunda de la visión negativa de los conflictos, de nuestra visión simple, miedosa e impuesta de la paz, con lo que encontrar alternativas a la manera de vivir y de actuar queda reducido y poco.

2.3 Bases Legales:

La presente investigación está basada en Ley de Conciliación Extrajudicial N° 26872, el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Conciliación modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 Decreto Supremo N° 014-2008-JUS y la Ley N° 29876: Ley que modifica el artículo 9 de la Ley 26872, Ley de Conciliación, sobre la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial, que dispone en el Artículo Único.- Objeto de la ley Modifícase el artículo 9 de la ley 26872, Ley de Conciliación, modificado por el decreto Legislativo 1070, en los siguientes términos: Artículo 9.- Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial Para efectos de la calificación de la demanda judicial, no es exigible la conciliación extrajudicial en los siguientes casos: ...

i) En los procesos judiciales referidos a pensión de alimentos, régimen de visitas, tenencia, así como otros que se deriven de la relación familiar y

respecto de los cuales las partes tengan libre disposición. (Ley De Conciliación Extrajudicial N°29876 - Decreto Legislativo N°1070).

La conciliación extrajudicial (Ley N° 26872), se presenta como uno de los tantos Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (MARC), esto es, un proceso distinto al de un proceso judicial, que permite lograr una solución durable, viable y adecuada de los conflictos sociales.

2.3.1. Según nuestra Constitución Política del Perú.

Artículo 63º

«El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual (sic) (...) a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley». (Constitución Política Del Perú, 1993).

2.3.2. Ley de Conciliación Extrajudicial - Ley N° 26872 y sus modificatorias.

Artículo 5º

“La Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.” (Ley De Conciliación Extrajudicial N°29876 - Decreto Legislativo N°1070)

2.3.3. Ley N° 30364.- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, del 23 de noviembre del 2015.

Artículo 1º. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por

su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Artículo 5º. Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

2.3.4. Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N.º 1071.

Artículo 4º. Inciso 2

«Las controversias derivadas de los contratos y convenios celebrados entre estas entidades estatales pueden someterse también a arbitraje nacional», mientras que el inciso 3 señala claramente que «el Estado puede someter a arbitraje nacional las controversias derivadas de los contratos que celebre con nacionales o extranjeros no domiciliados en el país». (Ley De Arbitraje - Decreto Legislatovo N°1071).

2.4. Definición De Términos Básicos:

Conciliación Extrajudicial. - La conciliación extrajudicial es un medio de solución de conflictos, por el cual un tercero neutral e imparcial denominado Conciliador Extrajudicial, asiste a las partes a encontrar su propia solución mutuamente satisfactoria y con el mismo valor de sentencia inapelable. (Pinedo Aubián, 2001).

Tenencia. - como control físico de los padres sobre sus hijos. Corresponde a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como

por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años, deban permanecer con su madre. (Bermúdez Tapio, 1989).

Régimen de visitas.- El régimen de visitas es una situación que se plantea en caso de separación o nulidad de un matrimonio o en casos de hijos extramatrimoniales, o sea, cuando los padres no conviven. (Varsi, 2001).

Pensión de alimentos. - La pensión de alimentos es la contribución económica que presta el progenitor, que no tenga la guarda y custodia de un hijo común, para cubrir las necesidades ordinarias del hijo. (Reyes, 2010).

Derecho de Familia. - El Derecho de Familia es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización, disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial. (Mazeud, Henry, León, & Jean, 1968).

Violencia Física. - “La violencia física, es el acto por medio del cual se fuerza la integridad de la persona, con el ánimo de causar daño físico o moral, la utilización de la fuerza con el claro objetivo de causar lesiones en la víctima.” (Rojas, 2007).

Violencia Psicológica.- Hace referencia al acto de coacción; hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual: "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo.". (Gonzalez Trujillo, 2012).

Violencia Emocional. - Remitiéndonos a la definición de violencia, como la aplicación de métodos fuera de lo natural, hablaremos de un abuso de autoridad en el que alguien cree tener poder sobre otro. Generalmente se da

en las relaciones asimétricas: el hombre sobre la mujer o el padre sobre el hijo, para ejercer el control. (Cárdenas Rentería, 2003).

Violencia Cultural. - Se refiere a los aspectos de la cultura, que aportan una legitimidad a la utilización del arte, religión, ciencia, derecho, ideología, medios de comunicación, educación, etc., que vienen a violentar la vida. (Valdiviezo, 2009).

Violencia Doméstica. - Es toda acción que busca limitar sistemáticamente, el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, ejercida por otra persona con la que tenga o haya tenido un vínculo afectivo, ya sea noviazgo, matrimonio, concubinato o parentesco. (Cota, 2011).

CAPÍTULO III:
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

3.1.1. Hipótesis General

H: La conciliación extrajudicial en temas de familia, se relaciona significativamente con la violencia familiar, en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

TABLA 7: “La Conciliación Extrajudicial en Temas de Familia y Violencia Familiar en el Distrito de Amarilis - Huánuco, 2014”

LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TEMAS DE FAMILIA	VIOLENCIA FAMILIAR			
	SI	NO	DUDA	TOTAL
Partes concilian	120	08	14	142
Capacidad del conciliador en comunicar a las partes	100	10	32	142
Existe violencia familiar	123	10	09	142
Está capacitado el conciliador	110	20	12	142
Total	453	48	67	568
CORRELACIÓN DE PEARSON 0,962				

Contrastación de hipótesis / Prueba de hipótesis

Hipótesis general

1º Planteamiento de hipótesis:

Ho: La conciliación extrajudicial en temas de familia no está relacionada directamente con la violencia familiar en el distrito de Amarilis – Huánuco, 2014.

Hi: La conciliación extrajudicial en temas de familia está relacionada directamente con la violencia familiar en el distrito de Amarilis – Huánuco, 2014.

2º Niveles de significación:

$\alpha = 0.05$ (con 95% de confianza)

3º Estadístico de prueba:

r de Pearson

$$r = \frac{n \sum xy - [\sum x(\sum y)]}{\sqrt{[n \sum x^2 - (\sum x)^2][n \sum y^2 - (\sum y)^2]}}$$

r = coeficiente de Pearson

y estadístico de prueba t.

$$T = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Dónde:

r = coeficiente de Pearson

En términos generales diremos que:

Si $|r| < 0,95$ la asociación no es significativa

Si $|r| > 0,95$ la asociación es significativa

4º Comparar

Para n-1 grados de libertad

$T > T_{\alpha/2, k}$ SE rechaza H_0

$T < T_{\alpha/2, k}$ Se acepta H_0

Dónde:

T = t calculado

$T_{\alpha/2, k}$ = t de tabla con $\alpha = 0.05$ y k grados de libertad

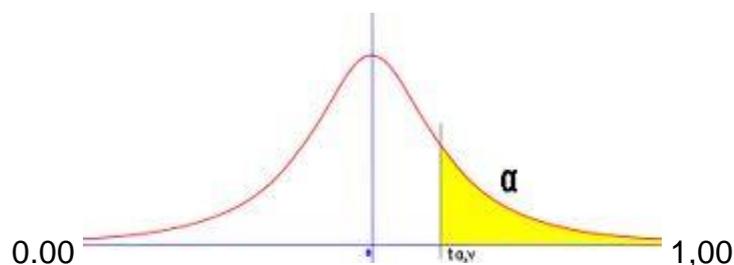
Resultados:

Tabla – Correlación (Conciliación extrajudicial & Violencia familiar)

VARIABLES		CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	VIOENCIA FAMILIAR
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Correlación de Pearson	1	0.962*
	Sig. (bilateral)		0.038
	N	20	20
VIOLENCIA FAMILIAR	Correlación de Pearson	0.962*	1
	Sig. (bilateral)	0.038	
	N	20	20

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (unilateral)

Comparando el valor crítico con el estadístico de prueba se tiene que para 0.05 de error estimado y 19 grados de libertad.



5° Regla de decisión:

$T > T_{\alpha/2, \kappa}$ SE rechaza H_0

$T < T_{\alpha/2, \kappa}$ Se acepta H_0

Para nuestro caso $T(,954) > T_{\alpha/2, \kappa}(0,046)$ Se rechaza H_0

sig. bilateral $<$ alpha SE rechaza H_0

sig. bilateral $>$ alpha Se acepta H_0

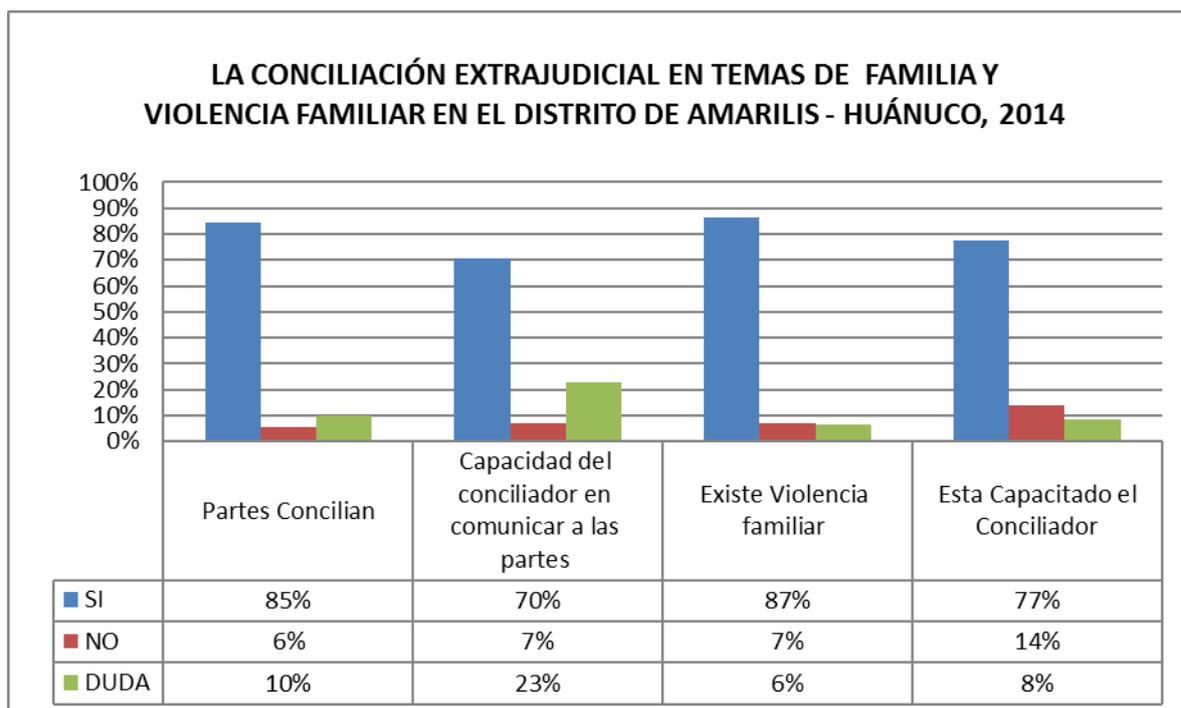
Para nuestro caso alpha $>$ sig. bilateral Se rechaza H_0

6° Conclusión:

Rechazamos la H_0 , vemos el valor del Coeficiente de Correlación paramétrico (r de Pearson) tiene un valor positivo de 0,962, asimismo el significado bilateral (probabilidad) cuyo valor es de 0.038 es menor que el

error estimado (0.05). En la aplicación del estadístico de prueba $T(0,038) > T_{\alpha/2, \kappa} (1,00)$, resulta mayor el t calculado con 0.05 de error estimado y 19 grados de libertad. Por lo tanto se acepta la Hipótesis Alterna que señala que la conciliación extrajudicial en temas de familia está relacionada directamente con la violencia familiar en el distrito de Amarilis Huánuco 2014.

GRÁFICO N° 5



Interpretación de los resultados:

De acuerdo a la Encuesta a los conciliadores y a las madres de Familia se tiene: que el 85% de los conciliadores encuestados considera que las partes llegan a una conciliación, el 70% de los conciliadores tiene la capacidad para comunicar a las partes sobre los temas que pueden conciliar y el 87% de la víctimas expresan que existe violencia por parte de sus parejas y el 77% de las madres de familia expresan que el conciliador está capacitado para conciliar.

3.1.2. Hipótesis Específica I

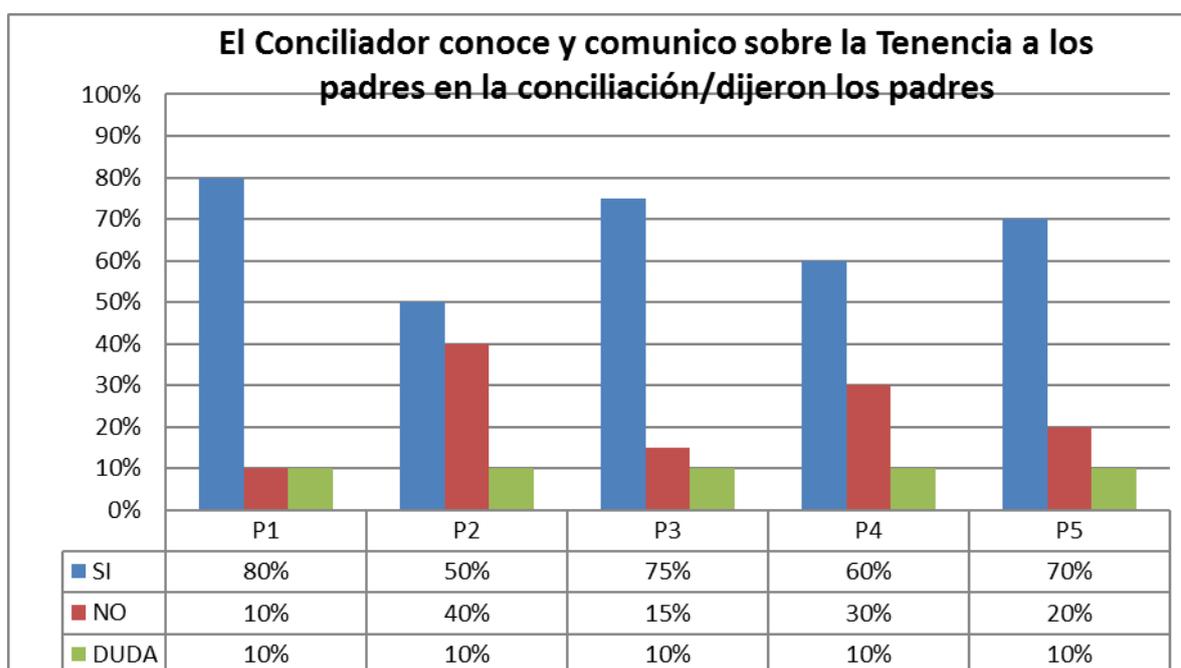
La tenencia en la conciliación extrajudicial, se relaciona significativamente con la violencia familiar, en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

TABLA N° 8

El Conciliador conoce y comunico sobre la Tenencia a los padres en la conciliación y dijeron los padres

Tenencia	SI	NO	DUDA	Total
P1	16	02	02	20
P2	10	08	02	20
P3	15	03	02	20
P4	12	06	02	20
P5	14	04	02	20

GRÁFICO N° 6



Interpretación de los resultados:

De acuerdo a la Encuesta el 80% de los conciliadores, tienen la capacidad para comunicar a los padres la importancia la edad del niño, el 50% para comunicarle a los padres cuando el niño es menor de 2 años es prioridad de la madre, el 75%

para comunicarle a los padres que es importante escuchar la opinión del niño y tomarla en cuenta, el 60% para comunicarle a los padres que es importante tener en cuenta el estado emocional de los padres y el 70% para comunicarle a los padres que es importante de tener en cuenta situación económica de los padres.

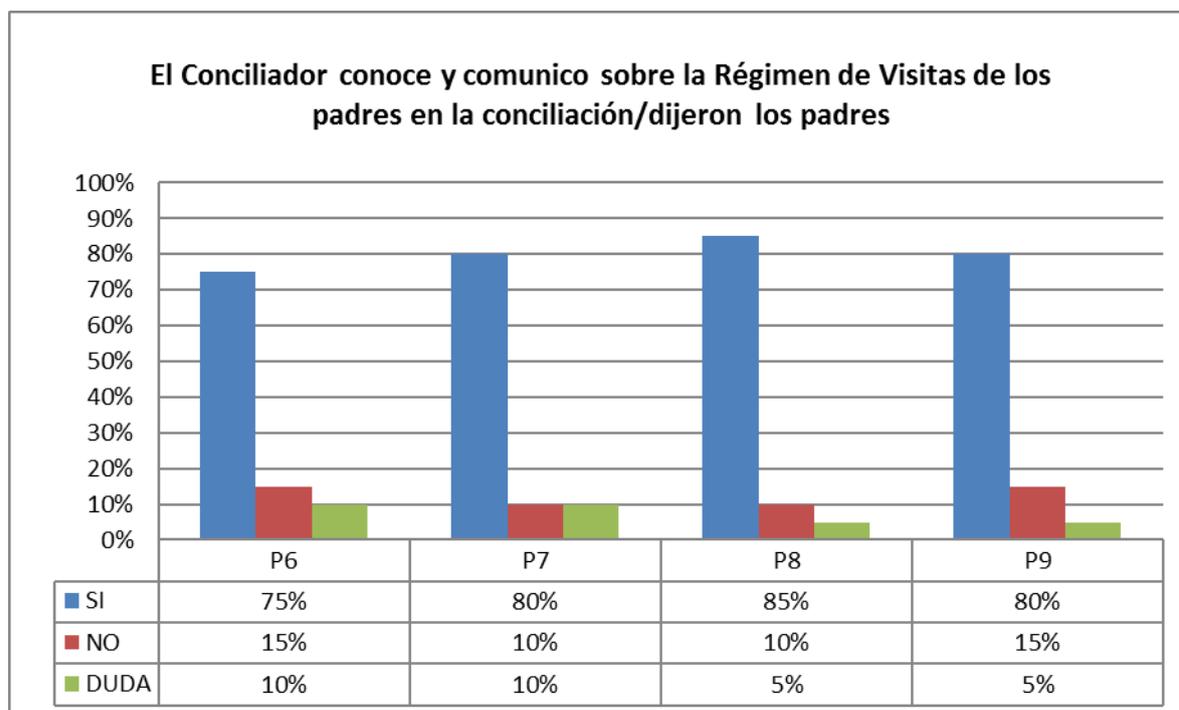
3.1.3. Hipótesis Específica II

El Régimen de Visitas en la conciliación extrajudicial, se relaciona significativamente con violencia familiar, en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

Tabla N°9 El Conciliador conoce y comunico sobre la Régimen de Visitas de los padres en la conciliación/dijeron los padres

El Régimen de Visitas	SI	NO	DUDA	Total
P6	15	3	2	20
P7	16	2	2	20
P8	17	2	1	20
P9	16	3	1	20

GRÁFICO N° 7



Interpretación de los resultados:

De acuerdo a la Encuesta el 75% de los conciliadores tienen la capacidad para comunicar a los padres que tienen derecho, al régimen de visitas al menor, el 80% para comunicarle a los padres que deben acordar, como se desarrollara el régimen de visitas, el 85% para comunicarle a los padres que el régimen de visitas, será en clima de dialogo y flexibilidad, el 80% para comunicarle a los padres que para tener derecho, al régimen de visitas debe estar cumpliendo con prestar pensión de alimentos a su hijo.

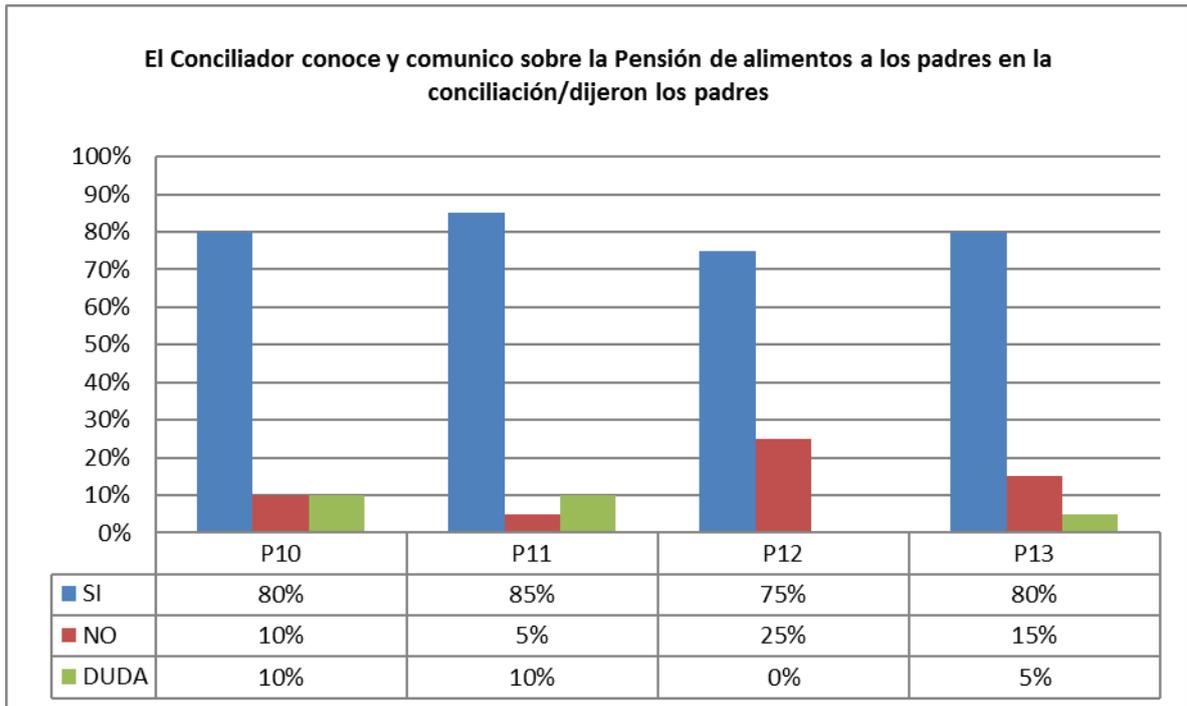
3.1.4. Hipótesis específicas III

La Pensión de Alimentos en la conciliación extrajudicial, se relaciona significativamente con la violencia familiar, en el distrito de Amarilis -Huánuco, 2014.

Tabla 10: El Conciliador conoce y comunico sobre la Pensión de alimentos a los padres en la conciliación/dijeron los padres

Pensión de alimentos	SI	NO	DUDA	Total
P10	16	02	02	20
P11	17	01	02	20
P12	15	05	00	20
P13	16	03	01	20

GRÁFICO N° 8



Interpretación de los resultados:

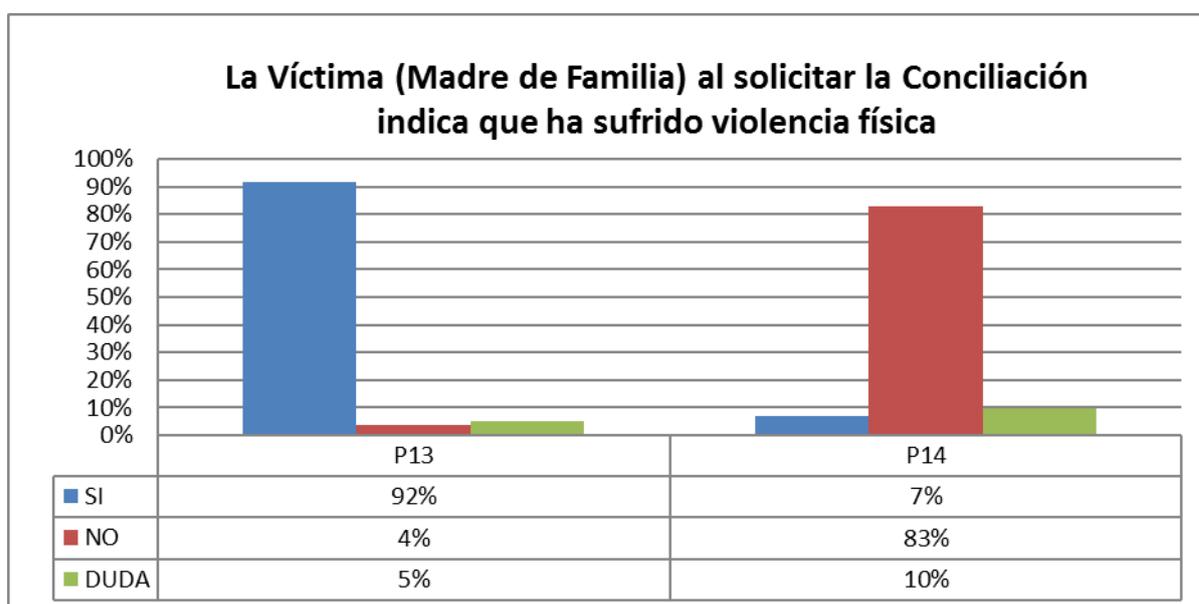
De acuerdo a la Encuesta el 80% de los conciliadores, tienen la capacidad para comunicar a los padres que la pensión de alimentos para hijos puede establecerse por acuerdo de ambos padres, el 80% para comunicarle a los padres que que la cantidad periódica en dinero que percibe, el acreedor alimentario está en función a las necesidades del acreedor alimentista y de las posibilidades del deudor, el 75% para comunicarle a los padres que por pensión de alimentos está el sustento, habitación. Vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño.

Variable: la violencia Familiar.

Tabla N° 11.- La Víctima (Madre de Familia) al solicitar la Conciliación indica que ha sufrido violencia física

Violencia Física	SI	NO	DUDA	Total
P13	130	05	07	142
P14	10	118	14	142

Gráfico N° 9



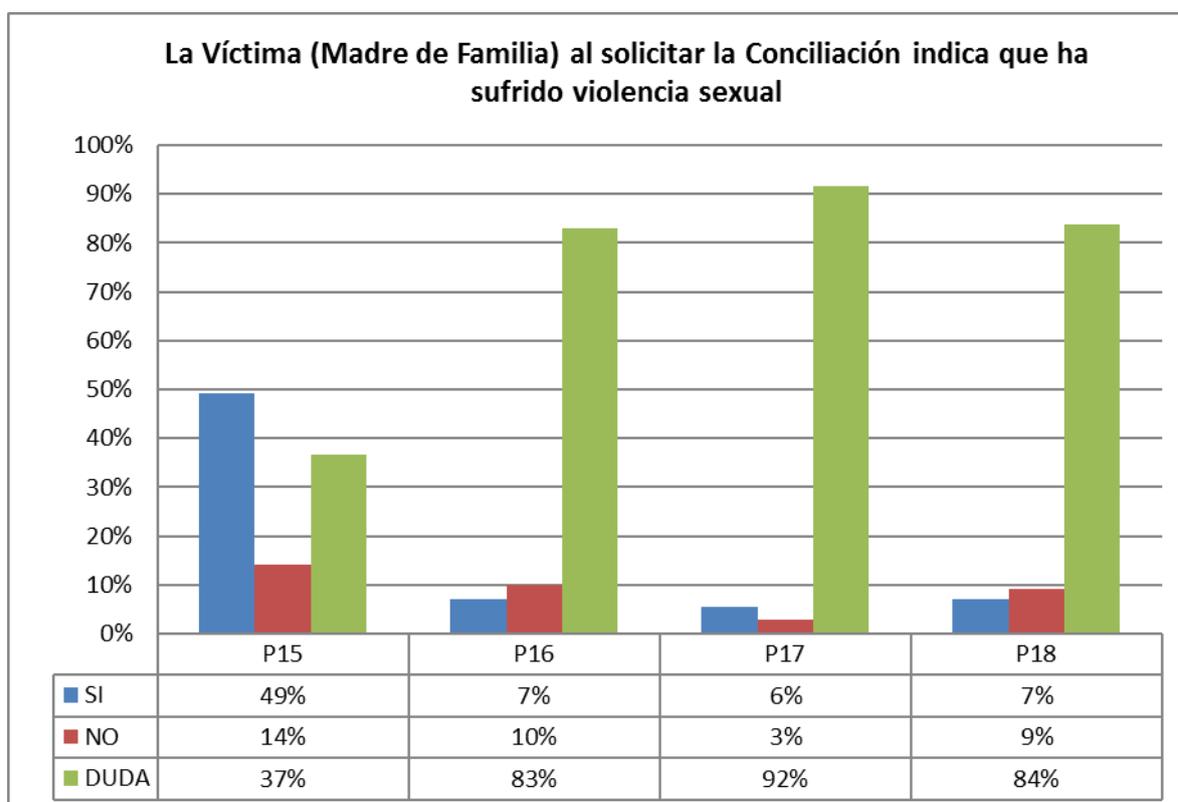
Interpretación de los resultados:

De acuerdo a la Encuesta el 92%, se ha apersonado la víctima a conciliar indicando que ha sufrido lesiones leves, por parte de su pareja y el 83%, se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido lesiones graves.

Tabla N° 12.- La Víctima (Madre de Familia) al solicitar la Conciliación indica que ha sufrido violencia sexual

Violencia Sexual	SI	NO	DUDA	Total
P15	70	20	52	142
P16	10	14	118	142
P17	08	04	130	142
P18	10	13	119	142

Gráfico N° 10



Interpretación de los resultados:

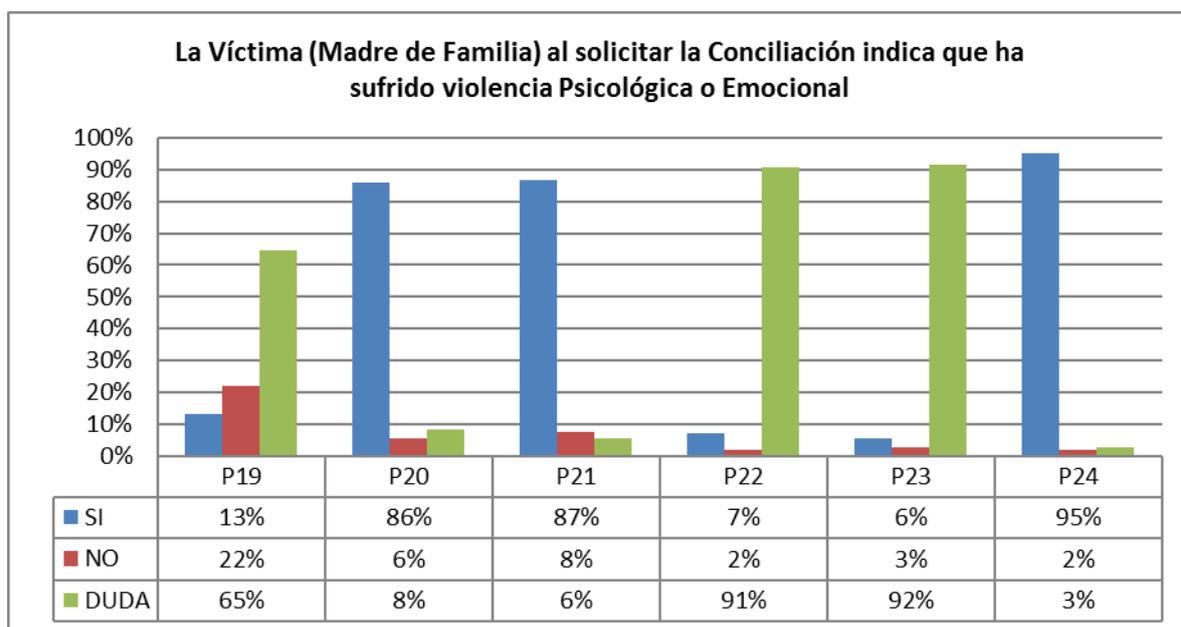
De acuerdo a la Encuesta el 49%, se ha apersonado la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia sexual o abuso sexual por parte de su pareja, el 80%, se ha apersonado la víctima a conciliar, indicando que duda respecto a considerar si ha sufrido Violación sexual con burla por parte de su pareja, el 92%, se ha apersonado la víctima a conciliar indicando que duda respecto a considerar si ha sufrido Violación sexual con humillación por parte de su pareja y el 84%, se ha apersonado la víctima a conciliar

indicando que duda respecto a considerar que existe un abandono afectivo hacia la sexualidad por parte de su pareja.

Tabla N° 13.- La Víctima (Madre de Familia) al solicitar la Conciliación indica que ha sufrido violencia Psicológica o Emocional

Violencia Psicológica o Emocional	SI	NO	DUDA	Total
P19	19	31	92	142
P20	122	09	11	142
P21	123	11	08	142
P22	10	03	129	142
P23	08	04	130	142
P24	135	03	04	142

Gráfico N° 11



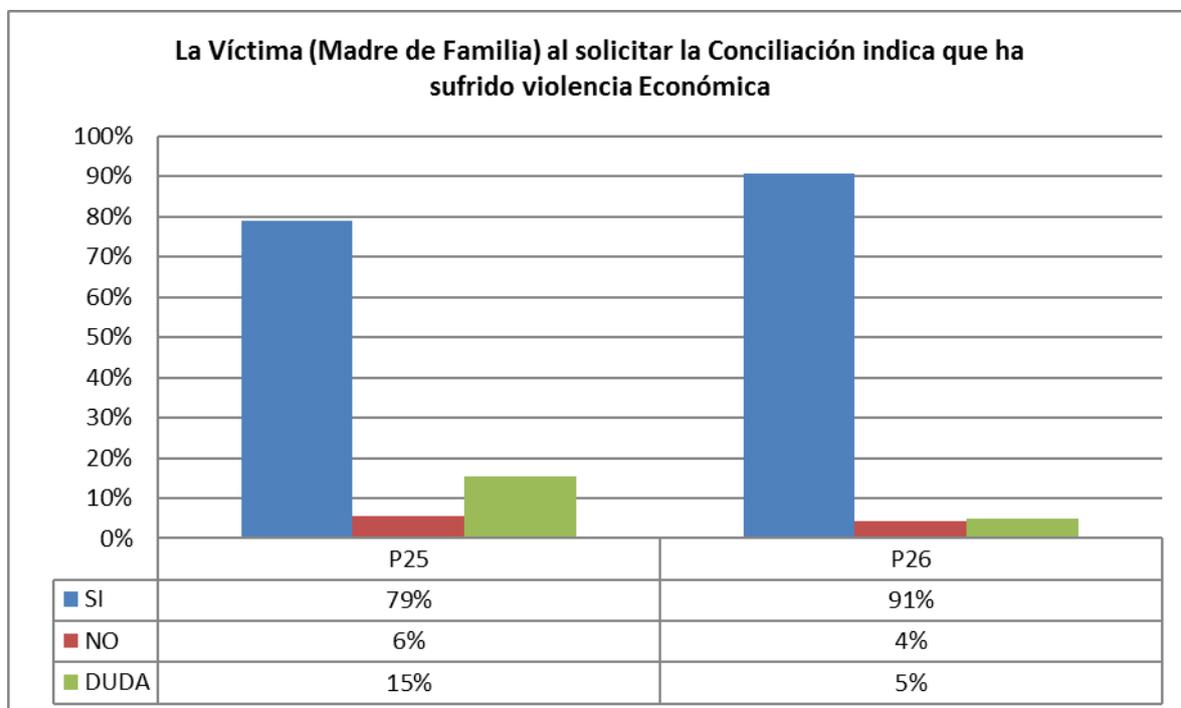
Interpretación de los resultados:

De acuerdo a la Encuesta el 65%, se ha apersonado la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia, que ha sufrido Violencia emocional o psicológica por parte de su pareja, el 86% se ha apersonado la víctima a conciliar, indicando que duda respecto a considerar si ha sufrido Violencia en la modalidad con maltrato con gritos por parte de su pareja, el 91% se ha apersonado la víctima a conciliar, indicando que duda respecto a considerar si ha sufrido Violencia en la modalidad con Amenazas por parte de su pareja, el 92% se ha apersonado la víctima a conciliar, indicando que duda respecto a considerar que existe Violencia en la modalidad con Prohibiciones por parte de su pareja y el 93% se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que duda respecto a considerar que existe Violencia en la modalidad con Humillaciones por parte de su pareja.

Tabla N° 14.- La Víctima (Madre de Familia) al solicitar la Conciliación indica que ha sufrido violencia Económica

Violencia Económica	SI	NO	DUDA	Total
P25	112	08	22	142
P26	129	06	07	142

Gráfico N° 12



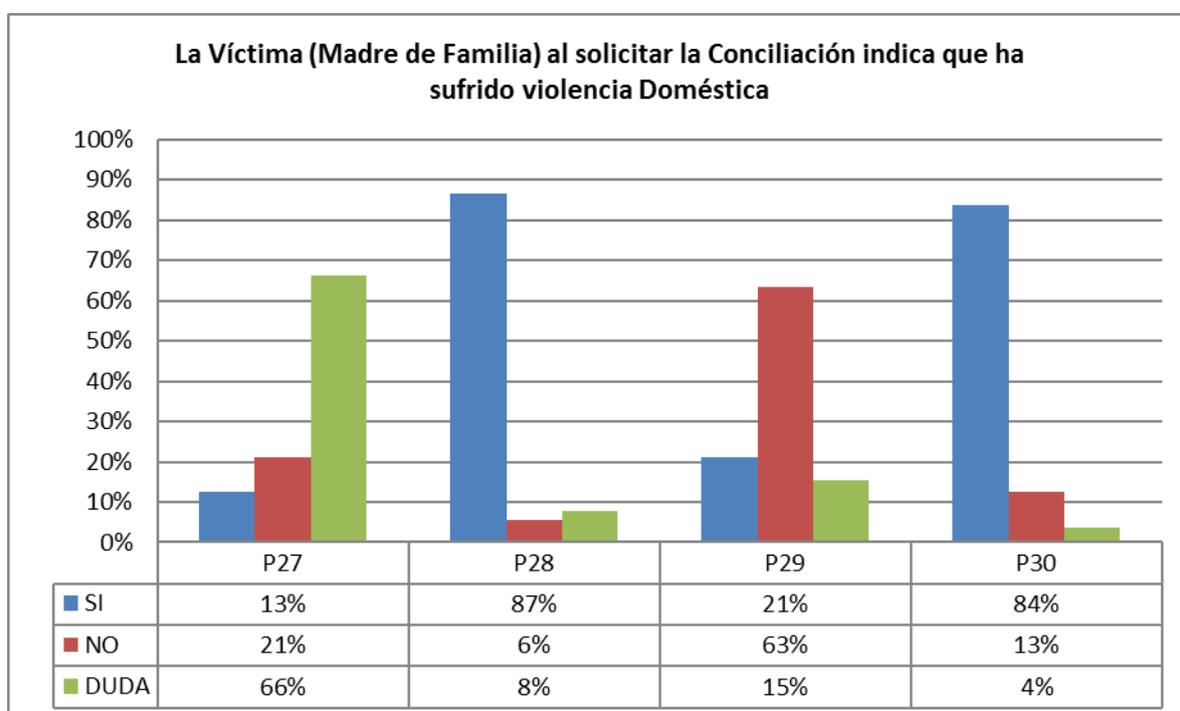
Interpretación de los resultados:

De acuerdo a la Encuesta el 79%, se ha apersonado la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia por parte de su pareja, al impedirle que trabaje y 91% se ha apersonado la víctima a conciliar indicando, que ha sufrido Violencia por parte de su pareja al asignarle menos cantidad de dinero de lo que necesita.

TABLA N° 15.- La Víctima (Madre de Familia) al solicitar la Conciliación indica que ha sufrido violencia Doméstica

Violencia Doméstica	SI	NO	DUDA	Total
P27	18	30	94	142
P28	123	08	11	142
P29	30	90	22	142
P30	119	18	05	142

Gráfico N° 13



Interpretación de los resultados:

De acuerdo a la encuesta, el 66%, se apersonó a la víctima a conciliar indicando, que ha sufrido Violencia en la modalidad de falta de comunicación con su pareja, 87% se ha apersonado la víctima a conciliar indicando, que ha sufrido Violencia en la modalidad de hostigamiento por parte de su pareja, el 63% se ha apersonado la víctima a conciliar indicando, que no ha sufrido Violencia en la modalidad de Acoso por parte de su pareja y el 85% se ha apersonado la víctima a conciliar indicando, que si ha sufrido Violencia en la modalidad intimidación por parte de su pareja.

DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La conciliación extrajudicial, en temas de familia según la correlación de Pearson 0,962, se relaciona significativamente con la violencia familiar, en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

Que, de acuerdo a las encuestas, los conciliadores vienen resolviendo las conciliaciones extrajudiciales en un porcentaje alto, existe un porcentaje de un 15% de conciliadores que no están capacitados para resolver temas de Familia cuando existen actos de violencia familiar, por tratarse de temas penales, donde los conciliadores no son abogados o estudiantes de derecho, así mismo concurren a la conciliación más del 90% de madres, que han sufrido violencia familiar por parte de sus parejas. Por lo que la conciliación está dando resultados, posición concordante con la doctrina, según (Castillo Rafael, 2011, pág. 13).

Características de la Conciliación Familiar. - Las conciliaciones en materia de familia, a parte del cuidado y la diligencia esperada en la conducción por parte del conciliador, requieren estar apoyadas en el esfuerzo y sapiencia de un equipo multidisciplinario conformado por médicos, asistentes sociales, psicólogos, siquiátras, sociólogos y otros especialistas. La razón de esta prescripción es muy sencilla. Los conflictos desencadenados en el seno familiar, traen consigo un conjunto de elementos que escapan a la apreciación del derecho o al análisis jurídico. Son más bien de índole diversa y compleja. Un entrecruzamiento de urgencias sociales, culturales, económicas, morales y hasta psicológicas. Las relaciones interpersonales crean lazos no sólo contractuales. Incluso, en la base

de estos últimos se puede descubrir otros tipos de compromisos, expectativas y uniones que sólo con un estudio interdisciplinario pueden salir a la luz, descubriendo su densidad y prioridad para las relaciones familiares; según (Castillo Rafael, 2011, pág. 13). La Conciliación Extrajudicial es una novedosa institución ética y jurídica, que sin el ánimo de reemplazar la facultad de administrar de justicia del Poder Judicial pretende llenar el vacío en la solución efectiva, pronta y no onerosa de los diversos conflictos ínter-personales. Es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, basado en la expresa voluntad de las partes. Es una negociación asistida, pues, con la ayuda de un conciliador, se espera que las partes accedan a acuerdos vinculantes y recíprocamente satisfactorios. De ahí que se afirme que la Conciliación es una institución consensual, porque los acuerdos, o el reconocimiento de que no es posible ningún acuerdo, obedecen única y exclusivamente a la voluntad de las partes. Para (Sagástegui Urteaga, 1998, pág. 34). Los Conciliadores Extrajudiciales, no necesitan ser Abogados Colegiados, para atender al público. No es un requisito ser abogado, la ley no lo exige. Los Conciliadores Extrajudiciales, son técnicos capacitados por el propio Ministerio de Justicia, para ejercer dirigir las audiencias, donde Ud. y/o cualquier otra persona, dialogan y tal vez encuentran una solución a sus conflictos, diferencias.

Discusión de la Hipótesis Específica I

La conciliación extrajudicial en la tenencia, según la correlación de Pearson 0,962, se relaciona significativamente con la violencia familiar en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

Que, de acuerdo a las encuestas los conciliadores en un porcentaje alto tienen capacidad para comunicar a los padres respecto a la situación de la tenencia del menor, que antes de resolver la conciliación deben ser en cuenta: la edad, opinión del menor, el estado emocional y económico de los padres, que llegan a conciliar en temas de Familia. Por lo que la conciliación está dando resultados, posición concordante con la doctrina, según (Chunga, 2001, pág. 353).

Centro de Conciliación Especializado en Derecho de Familia. Estos centros de conciliación son muy útiles para evitar un proceso largo, tedioso y caro en el Poder Judicial, no es obligatorio ir a la conciliación en materias de Derecho de Familia, sin embargo, existe como parte de la cultura de paz establecida como política de Estado en la Ley de Conciliación. Se llama conflicto de familia al hecho que causa tensión en la vida de los miembros de una familia, los que pueden encontrarse cohabitando o no. Esta es una conciliación especializada, «que implica tener en cuenta una serie de factores que inciden en los aspectos emocionales».

Discusión de la Hipótesis Específica II

La conciliación extrajudicial en régimen de visitas, según la correlación de Pearson 0,962, se relaciona significativamente con la violencia familiar en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

Que, de acuerdo a las encuestas, los conciliadores en un porcentaje alto tienen capacidad para comunicar a los padres respecto régimen de visitas para lo cual se deberá tomar en cuenta en los casos de menores de edad su opinión su estado emocional y en caso de los padres la situación económica de los padres, que concurren a conciliar en temas de Familia. Por lo que la conciliación está dando resultados, posición concordante con la doctrina, según (Varsi, 2001), describe al "...Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterno filial.

Discusión de la Hipótesis Específica III

La conciliación extrajudicial en la pensión de alimentos, según la correlación de Pearson 0,962, se relaciona significativamente con la violencia familiar en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.

Que, de acuerdo a las encuestas los conciliadores en un porcentaje alto tienen capacidad para comunicar a los padres la asignación de una pensión de alimentos por acuerdo a las posibilidades y necesidades del alimentista y del obligado, así como la pensión está comprendido el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño. Posición concordante con la doctrina, según Para (Reyes, 2010, pág. 173). “Constituyen alimentos cualquier sustancia que puede ser asimilada por el organismo y usada para mantener sus funciones vitales, caso especial de los seres humanos”. Para (Reyes, 2010, pág. 175). “toda persona humana, como sujeto de este derecho esencial, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del Derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- La conciliación extrajudicial en temas de familia, se presenta cuando una pareja se ve envuelta en factores económicos, emocionales, sentimentales: Tenencia, Régimen de visitas, Pensión de alimentos que arrastra tras de sí un conflicto de pareja originado la violencia familiar, donde el Conciliador debe contribuir con la salvación de la institución familiar y propiciar el proceso de comunicación entre las partes y propone fórmulas conciliatorias no obligatorias como un principio de economía y celeridad procesal; y en ella violencia familiar originada muchas veces quedan inmersas en la conciliación.

SEGUNDO. - La tenencia en la conciliación extrajudicial; se relaciona significativamente con la violencia familiar; donde la tenencia se debe conceder siempre y cuando se tenga en cuenta el principio de interés superior del niño, la interrelación mejor con sus hijos, la opinión del niño, el estado emocional y la situación económica de los padres.

TERCERO. - El Régimen de Visitas en la conciliación extrajudicial, se relaciona significativamente con violencia familiar, al ser un derecho del padre o de la madre que no vive con el menor, para conservar las relaciones personales con sus hijos, de mantener contacto, el que deberá cumplir con su obligación alimentaria, demostraciones de afecto, capacidad de diálogo.

CUARTO.- La Pensión de Alimentos en la conciliación extrajudicial, se relaciona significativamente con la violencia familiar en razón de derecho del padre o de la madre que no vive con el menor, para conservar las relaciones personales con sus hijos, de mantener contacto, el que deberá cumplir con su obligación alimentaria, demostraciones de afecto, capacidad de diálogo y el menor requiere subsistir, desarrollarse como tal, para lo cual necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, recreo, entre otros.

RECOMENDACIONES

PRIMERO:

Al Ministerio de Justicia. - En la autorización que otorga para el funcionamiento de los Centros de Conciliación en Temas de Familia, además de exigir una capacitación adecuada en materia de familia, debe exigir un perfil específico al conciliador que contemple capacidad y competencias para propiciar la solución a este tipo de conflictos, teniendo en cuenta la violencia familiar como elemento detonante de este problema.

SEGUNDO:

Al Ministerio de Justicia.- Que disponga y asigne a los Centros de conciliación que va resolver temas de familia: Tenencia, Régimen de visitas, Pensión de Alimentos, dispongan con la ayuda de un equipo interdisciplinario compuesta por: psicólogos, trabajadores sociales, expertos en Violencia familiar (asesoría familiar y de pareja), debiendo tener en cuenta el principio de interés superior del niño, la interrelación mejor con sus hijos, la opinión del niño, el estado emocional y situación económica de los padres, para conservar las relaciones personales con sus hijos, demostraciones de afecto, capacidad de diálogo.

TERCERO:

Al Ministerio de Justicia, vía Congreso de la República, se proponga una norma donde la Conciliación Extrajudicial, se le debe dar rango constitucional, debiendo recomendarse el siguiente texto modificado:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar, **la Conciliación extrajudicial** y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

CUARTO:

Al Estado a través del Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer. - la difusión permanente en la formación en especial a los menores de los más importantes valores éticos, morales, justicia, respeto, para crear conciencia en la población de trato a los demás, evitando la violencia familiar y una formación sólida en los niños. Siendo la Criminología; la ciencia que tiene como objeto determinar por qué esa persona tiene una conducta desviada, que afecta a la pareja y el interés superior del niño.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abanto Torres, J. D. (2014). *Derecho & Cambio Social Algunas Sugrencias para Mejorar la Conciliación Extrajudicial*. Pagina Web Derecho y cambio social en la cual esta titulado el tema de "algunas sugerencias para mejorar la conciliación extrajudicial". Recuperado el 11 de Agosto de 2015, de www.bahaidream.com/lapluma/derecho/revista001/conciliacion.htm.
- Andina Agencia de Noticias Andina. (23 de Noviembre de 2015). *Los Agresores de Muejres Serán Perseguidos, Sancionados y. Los Agresores de Mujeres Serán Perseguidos, Sancionados y Reeducados con el fin de Grantizar a sus Victimas y al grupo familiar de esta una vida libre de Violencia y el Ejercicio pleno de sus Derechos*. Lima, Perú: Andina Agen cia de Noticias Andina. Obtenido de www.andina.com.pe/.../noticia-agresores-mujeres-seran-perseguidos-sanc...
- Baca, M., & Col. (2006). *iolencia Intrafamiliar: Los Caminos de Las Mujeres que Decidieron Romper el Silencio*. Primera . Lima, Perú: Lima Ediciones.
- Benavidez Vargas, R. R. (2002). *Tesis "Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano"*. tesis titulada "Problemática Jurídica de la Conciliación en el proceso Penal Peruano" para optar el grado académico profesional de doctor en derecho y ciencia política en la ciudad de Lima – Perú en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Lima, Perú. Recuperado el 10 de Agosto de 2015, de sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/.../benavidez_v.../t_completo.pd...
- Bermúdez Tapio, M. (1989). *La Conciliación Extrajudicial en Bogotá*. La Cautte, Bogotá, Colombia.
- Bernal Torres, C. A. (2006). *Metodología de La Investigación*, Pearson Educación. Tercera. Colombia: Colombia Ltda.
- Boletín Informativo Mensual: *Intervención de Los Programas*. (s.f.). Recuperado el 12 de Diciembre de 2015, de www.mimp.gop.pe/omep/.../boletines-nacionales/Boletin_Mayo.pdf
- Browne, & Herbet. (1997). *La Violencia Económica*. Tomo I. (Gustiett, Ed.) Madrid, España.
- Cárdenas Rentería, M. (2003). *La Conciliación, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos*. (L. Risst, Ed.) Perú.

- Carrasco Díaz, S. (2013). *Metodología de La Investigación Científica*. Primera. Lima, Perú: San Marcos.
- Castillo Rafael, C. (2011). *Manual De Conciliación Extrajudicial*. Lima, Perú: Patmos.
- Chunga, L. M. (2001). *Derecho de Menores*. Lima, Perú: Grijey.
- Constitución Política Del Perú. (1993).
- Corsi, J. (1995). *Maltrato y Abuso en el Ámbito Doméstico: Fundamentos Teóricos Para el Estudio de la Violencia en las Relaciones Familiares*. Primera. Buenos Aires: Paidós.
- Cota, D. (2011). *La Violencia Familiar y Su Influencia En El Entorno Social De La Víctima*. Tomo III. (Gustienn, Ed.) Madrid, España.
- Cristina valega. (23 de Noviembre de 2015). *Avanzamos Contra La Indiferencia : Comentarios a la Nueva Ley Para Prevenir,...* - Idehpucp. (E. d. Peruano, Ed.) Lima, Lima, Perú: El diario el Peruano. Obtenido de idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Artículo-vCm-pdf
- Cristóbal Luengo, h. J. (2014). *Tesis Doctoral.- Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles - Universidad de Valladolid*. . Tesis Doctoral.- *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. . Madrid.
- De Lujan Piatti, M. (2013). *"Violencia Contra las Mujeres y Algein Más..."*- Tesis Doctoral - Universidad de València - España. Tesis Doctoral Titulado *"Violencia Contra las Mujeres y Algein Más..."*- Universidad de València. Valencia, España.
- Donaires Sánchez, P. (s.f.). *Derecho y Cambio Social - LA NO OBLIGATORIEDAD DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN AMTERIA DE FAMILIA*. Recuperado el 10 de Agosto de 2015, de www.derechoycambiosocial.com/.../conciliacion%20extrajudicial%20en.
- Estrada Mora, H. (23 de Febrero de 2015). *Estadísticas sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú - Informe Temático N° 126 /2014-2015*. Perú.

- Figuroa. (2009). con ocasión de la ponencia Tensiones y Contradicciones en el ejercicio de la paternidad de algunos varones en la III Convención Nacional sobre Familias del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Masculinidades, Paternidades y Violencia Familiar.*
- Flores, L. (2001). La Conciliación Extrajudicial en Relación con la Violencia Familiar.*
- Gamboa Blabín, C. L. (2005). Las virtudes y los vicios de la conciliación extrajudicial: Dualidad discursiva de la justicia moderna, Tesis para Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.*
- Glocer, F. (2005). La Violencia Física Establecida En Las Mujeres Que Sufren Violencia Familiar. (Figutt, Ed.) Lima, Perú.*
- González Álvarez, M. (2012). "Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención. Tesis Doctoral de la Universidad Complutense de Madrid. Tesis Doctoral titulado "Violencia intrafamiliar: características descriptivas, factores de riesgo y propuesta de un plan de intervención - Universidad Complutense de Madrid. Madrid.*
- Gonzales, O. P. (2010). Conciliación Extrajudicial en Materia Conciliable. La Tierrita Colorada, Bogotá, Colombia.*
- Gonzalez Trujillo, R. (2012). La Conciliación Extrajudicial En Temas De Materias Civiles. "En Su Libro: Violencia y Adaptación Psicológica". Bogotá, Colombia.*
- Gross, M., & Morales, . F. (16 de Setiembre de 2010). Pensamiento Imaginativo activo. Conosca Tres Tipos de Investigación. Obtenido de <http://manelgrss.bliyoo.com/> conozca - 3 - tipos - de - investigación - descriptiva - explorativa - y explicativa.*
- Guirao Mirón, C. (2010). La Construcción Social del Problema de la conciliación Vida Familiar y Laboral en España, 1999-2009. rua.ua.es -RUA - Investigación - Tesis Doctorales. Tesis Doctoral "La Construcción Social del Problema de la conciliación Vida Familiar y Laboral en España.1999-2009 de la Universidad de Alicante" . España. Recuperado el 20 de Agosto de 2015, de [www. Eltallerdigital.com](http://www.Eltallerdigital.com).*

- Hernández Sampieri, R., & Otros. (2010). *Metodología de La Investigación*. 4ta. México: Mc Graw-Hill.
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de La Investigación*.
- Hikal, W. (2011). *Introducción a la Criminología. El Sistema de la Criminología(120)*. (C. Rubinzal, Ed.) Buenos Aires, Argentina.
- Holguín Sardi, C. (2007). *Guía Institucional de Coniliación en Familia. Guía Institucional de Coniliación en Familia, Primera Edición*. Colombia: Kronos Impresores y Cia.
- Kerlinger, & Lee. (2002). *La Investigación*.
- Lastarria, R. C. (s.f.). chile. Obtenido de 1. www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/download/30/
- Lastarria, R. C. (s.f.). *Un metodo investigación dogmática en derecho positivo*. Chile. Obtenido de WWW.rd_pucv.cl/index.php/rderecho/article/download/30/.
- Lazo, M. (04 de Diciembre de 2011). *Violencia familiar en el Perú a nivel normativo Nacional*. Perú.
- Ley De Arbitraje - Decreto Legislatovo N°1071. (s.f.).
- Ley De Conciliación Extrajudicial N°29876 - Decreto Legislativo N°1070. (s.f.).
- Mazeud, Henry, León, & Jean. (1968). *Lecciones De Derecho Civil*. 3. Buenos Aires, Argentina: EJEA.
- Navarro Navarro, Y. L. (2014). *"Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes" - Tesis para optar el grado académico de magíster en política social con mención en promoción de la infancia - UNMSM*. Lima, Perú.
- Ocejo, C. (2005). *Violencia Familiar y El Psicoanálisis. La Tesis Titulada "La Mediación como Proceso de Gestión de Conflictos" de la Universidad Autónoma de S.L.P., III*. San Luis Potosí, México: Limusa.
- OMS. (2002). *Definición sobre la violencia familiar*.
- Ormachea Choque, I. (2000). *La Violencia Familiar en Materias Conciliables. A raíz de la promulgación de la Ley de Conciliación 26872 el 13 noviembre de 1997, la comunidad en general ha empezado a prestar un gran interés en este mecanismo*,. Madrid, España: La Rosst.

- Ormachea Choque, I. (08 de 10 de 2012). *Violencia Familiar y Conciliación*. 15. (L. Flores, Ed., & L. Flores, Recopilador) Recuperado el 10 de Agosto de 2015, de perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/.../op_20121008_02.pdf.
- Osorio, A. (2002). *Conciliación Extrajudicial en Materia Civil. La Tesis Titulada Conciliación - Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos por Excelencia de la Pontificia Universidad Javeriana de La Facultad de Ciencias Jurídicas Departamento de Derecho Procesal.*, 2. Bogotá, Colombia.
- Peña Sandoval, H. (s.f.). *Los 20 Años del Sistema Nacional de Conciliación en Colombia*. Colombia. Recuperado el 19 de Agosto de 2015, de www.banrepcultural.org/blaavirtual/.
- Peralta Quintanilla, T. R. (2009). "La mediación comunitaria como medio alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana" Tesis de la Universidad Técnica Particular de Loja. La tesis titulada "La mediación comunitaria como medio alternativo de solución de conflictos en la legislación ecuatoriana" de la Universidad Técnica Particular de Loja. Loja, Ecuador.
- Pérez, K. (1989). *Violencia Familiar*.
- Pinedo Aubián, M. F. (2001). *El Examen Psicológico en personas que sufren de violencia familiar*, b de f Montevideo - . . Perú.
- Pinheiro. (2006). *las evidencias sugieren que la exposición a la violencia altera el cerebro e interfiere con un desarrollo neural normal pudiendo presentarse cuadros de estrés postraumático y la depresión*.
- Razo, C. M. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una tesis (Segunda Edición ed.)*. (L. G. Figueroa, & F. Hernández Carrasco, Edits.) México: Pearson Educación de México, S.A. de C.V. Recuperado el 10 de julio de 2016
- Reyes, N. (2010). "Artículo Sobre La Conciliación Como Un Tema Extrajudicial Para La Resolución de Conflictos". Lima.
- Rojas, M. (2007). *Manual de la Violencia Física y Psicológica de los Menores de Edad. Segunda*. Perú: Trillas.
- Romero Díaz, H. J. (2010). *La Conciliación Judicial y Extrajudicial*. Bogotá, Colombia.
- Sagástegui Urteaga, P. (1998). *Los Conciliadores Extrajudiciales*.

- Sánchez Carlessi, H. (1996). *Metodología y Diseño En La Investigación Científica*.
Lima, Perú: Mantaro.
- Sheehan. (1997). *Definición sobre Violencia Familiar* .
- SOFTWARE ESTADÍSTICO SPSS 21.0. (s.f.).
- Tamayo y Tamayo, M. (1998). *El Proceso De La Investigación Científica*. Cuarta.
(Noriega, Ed.) México: LIMUSA.
- Ugarriza, N. (2003). *La Evaluación de La Inteligencia Emocional a Través del
Inventario de Baron(I-CE) en Una Muestra de Lima Mtrpolitana.- Persona*.
Lima, Perú. Recuperado el 10 de Agosto de 2015, de fresno.ulima.edu.pe
- Valdiviezo, J. (2009). *Conciliación Extrajudicial, Un Análisis a la Aplicación
Práctica Desde Un Punto De Vista Jurídico*. Bogotá, Colombia.
- Varsi, E. (2001). *Tratado de la Conciliación Extrajudicial y La Violencia Familiar en
Las Mujeres*. (R. Culzoni, Ed.) Buenos Aires, Argentina.

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE INVESTIGACIÓN

“LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TEMAS DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE AMARILIS-HUÁNUCO, 2014

Variable X

PROBLEMAS	VARIABLES
<p>PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la conciliación extrajudicial en temas de familia y violencia familiar en el distrito de Amarilis-Huánuco, 2014?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La tenencia.b) Régimen de Visitas.c) La Pensión de Alimentos.	<p>V: X</p> <p>LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TEMAS DE FAMILIA</p> <p>V: Y</p> <p>VIOLENCIA FAMILIAR</p>

Variable Y

- a) Violencia física.
- b) Violencia Psicológica.
- c) Económica y patrimonial.
- d) Sexual.

TITULO: LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TEMAS DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE AMARILIS-HUÁNUCO, 2014.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADOR	INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA		
GENERAL: ¿Cuál es la relación que existe entre la conciliación extrajudicial en temas de familia y la violencia familiar en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014?	GENERAL: Determinar la relación que existe entre la conciliación extrajudicial en temas de familia y la violencia familiar en el distrito Amarilis - Huánuco, 2014.	GENERAL: La conciliación extrajudicial en temas de familia se relaciona significativamente con la violencia familiar en el distrito de Amarilis - Huánuco, 2014.	INDEPENDIENTE : Conciliación Extrajudicial en Temas de Familia.	TENENCIA REGIMEN DE VISITAS PENSIÓN DE ALIMENTOS	La edad del niño.	test	* Población: Pueblo de amarilis- Huánuco * Muestra: 20 Conciliadores Extrajudicial y 142 Número de casos llevados en un centro de conciliación. * Esquema del proyecto * Tipo de investigación: Aplicada * Diseño No experimental, esta subdividido en un diseño de tipo transeccional y este a su vez esta subdividido en un diseño transeccional descriptivo y en un diseño transeccional Correlacional Cuyo Diagrama es:		
					La opinión del niño.				
					El estado emocional de los padres y la Situación económica de los padres.				
					Régimen de vista al menor.				
					Acuerdo como del régimen de visitas.				
					Clima de dialogo y flexibilidad.				
					Cumplimento con prestar pensión.				
					La pensión alimentos es: lo necesario para el sustento, habitación, Vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño.				
					Las lesiones leves.			cuestionario	TÉCNICAS A UTILIZAR 1. Para acopio de datos: La encuesta, el fichaje. 2. Instrumento de recolección de datos: Cuestionario estructurado 3. Para el procesamiento de datos Codificación y tabulación de datos 4.- Técnicas para el análisis e interpretación de datos: Estadística descriptiva e inferencial para cada variable. 5. Para la presentación de datos: Cuadros, tablas estadísticas y gráficos.
					Las lesiones graves.				
Maltrato con gritos.									
Maltrato con Insultos.									
Maltrato con Amenazas.									
Maltrato con Prohibiciones.									
Maltrato con Intimidación.									
Maltrato con Humillaciones									
Le impide a su pareja que trabaje.									
Da menos cantidad de dinero de lo que necesita.									
Destruye los bienes personales del otro.									
Violencia sexual o abuso sexual									
Violación sexual con burla									
Violación sexual con humillación									
Existe un abandono afectivo hacia la sexualidad.									
La falta de comunicación.									
Hostigamiento.									
Acoso.									
Intimidación.									



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

Nº:

CUESTIONARIO PARA MEDIR “LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN TEMAS DE FAMILIA Y VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE AMARILIS-HUÁNUCO, 2014”

PARTE II: DATOS GENERALES DEL INFORMANTE A EVALUAR:

Edad: _____ Sexo: (M) (F)
Cargo: _____ Nº de horas de W: _____ Tiempo de servicio:

Estimado Conciliador Extrajudicial, el presente cuestionario tiene como objetivo recaudar información relacionado con la conciliación extrajudicial en temas de familia; la información efectiva que nos proporcione será fundamental y válida con fines de estudio y será tratado de manera confidencial, se le agradece por su gentil apoyo y colaboración.

Instrucciones: Observe y lea los ítems, y en honor a la verdad conteste marcando con un aspa (x) un solo casillero la respuesta que Ud. crea conveniente, **por favor marcar los todos los ítems.**

ESCALA DE VALORACIÓN

CATEGORÍA	CÓDIGO	VALORACIÓN
SI	S	3
NO	N	2
DUDA	D	1

Nº	VARIABLE 1: Conciliación extrajudicial en la familia	SI	No	DUDA
		3	2	1
	Tenencia			
1	¿El conciliador ha indicado a los padres la importancia la edad del niño o adolescente?			
2	¿El conciliador ha indicado a los padres la importancia cuando el niño es menor de 2 años, dar prioridad a la madre?			
3	¿El conciliador ha indicado a los padres la importancia de escuchar la opinión del niño o adolescente y tomarla en cuenta?			
4	¿El conciliador ha indicado a los padres la importancia de tener en cuenta el estado emocional de los padres?			
5	¿El conciliador ha indicado a los padres la importancia de tener en cuenta situación económica de los padres?			
	Régimen de visitas			
6	¿El conciliador ha indicado a los padres que tiene derecho al régimen de visita al menor?			
7	¿El conciliador ha indicado a los padres deben acordar como se desarrollará el régimen de visitas?			
8	¿El conciliador ha indicado a los padres el régimen de visitas será en clima de dialogo y flexibilidad?			
9	¿El conciliador ha indicado a los padres para el derecho al régimen de visitas, debe estar cumpliendo con prestar pensión de alimentos a su hijo?			
	Pensión de alimentos			
10	¿El conciliador ha indicado a los padres que la pensión de alimentos, para hijos puede establecerse libremente por acuerdo de ambos padres?			
11	¿El conciliador ha indicado a los padres que la cantidad periódica en dinero que percibe, el acreedor alimentario está en función a las necesidades del acreedor alimentista y de las posibilidades del deudor?			
12	¿El conciliador ha indicado a los padres que por pensión de alimentos es: ¿Lo necesario para el sustento, habitación, Vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño?			



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

N°:

CUESTIONARIO PARA MEDIR “LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE AMARILIS-HUÁNUCO, 2014”

PARTE II: DATOS GENERALES DEL INFORMANTE A EVALUAR:

Edad: _____ Sexo: (M) (F)
Cargo: _____ N° de horas de W: _____ Tiempo de servicio: _____

Estimado Conciliador Extrajudicial, el presente cuestionario tiene como objetivo recaudar información relacionado con la **violencia familiar**; la información efectiva que nos proporcione será fundamental y válida con fines de estudio y será tratado de manera confidencial, se le agradece por su gentil apoyo y colaboración.

Instrucciones: Observe y lea los ítems, y en honor a la verdad conteste marcando con un aspa (x) un solo casillero la respuesta que Ud. crea conveniente, **por favor marcar los todos los ítems.**

ESCALA DE VALORACIÓN

CATEGORÍA	CÓDIGO	VALORACIÓN
SI	S	3
NO	N	2
DUDA	D	1

Nº	VARIABLE 2: Violencia Familiar	S	N	D
		3	2	1
	Física			
13	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido lesiones Leves?			
14	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido lesiones Graves?			
	Sexual			
15	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia sexual o abuso sexual?			
16	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violación sexual con burla?			
17	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia sexual o Violación con humillación?			
18	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que existe un abandono afectivo hacia la sexualidad?			
	Psicológica o Emocional			
19	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia emocional o psicológica?			
20	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia en la modalidad con maltrato con gritos?			
21	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia en la modalidad con Amenazas?			
22	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia en la modalidad con Prohibiciones?			
23	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia en la modalidad con Intimidación?			
24	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que ha sufrido Violencia en la modalidad con Humillaciones?			
	Económica			
25	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que su pareja le impide que trabaje?			
26	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que su pareja le da menos cantidad de dinero de lo que necesita?			
	Domestica			
27	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que la falta de comunicación con su pareja?			
28	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que existe hostigamiento por parte de su pareja?			
29	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que existe Acoso por parte de su pareja?			
30	¿Se ha apersonado, la víctima a conciliar indicando que existe intimidación por parte de su pareja?			

MODIFICAN ARTÍCULO 139 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Proyecto Ley N° Conciliación Extrajudicial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Conciliación Extrajudicial

Artículo Único. Objeto de la Ley

La potestad de administrar justicia, emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. El Estado reconoce, institucionaliza y protege la cultura de paz propiciada por los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, tales como la conciliación extrajudicial y el arbitraje, los cuales se regirán por la ley de la materia. Se proponga una norma donde la Conciliación Extrajudicial se le debe dar rango constitucional, debiendo recomendarse el siguiente texto modificado:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar, **la Conciliación extrajudicial** y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

INCOMPATIBILIDAD DE NORMAS

Que el presente proyecto de Ley, se encuentra dentro de la normatividad vigente y no se opone a otra norma.

GASTOS ECONÓMICOS AL ESTADO

La presente Ley no genera gastos económicos al país.

BENEFICIARIOS

La presente norma alcance a toda la población, por lo tanto, será beneficiado la población.

Comuníquese, al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

AAAA

Presidente del Congreso de la República

BBBBB

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de octubre del
año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSK GODARD
Presidente Constitucional de la República
FERNANDO MARTÍN ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros